

# SECCIÓN JUDICIAL

## Remates

### CARLOS SÁNCHEZ

POR 5 DIAS. El Juzgado de 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 5, Secr. Única, DJBB, hace saber que el martillero Carlos Sánchez, Coleg.1358, designado en autos: "Compañía de Omnibus La Bahiense S.R.L. S/ Concurso Preventivo (hoy quiebra)", Expte. 99429, rematará el día 22 DE JUNIO DE 2018. A LAS 12 hs. en la Sede del Colegio de Martilleros, calle Brandsen n°148 de B.Bca. los siguientes inmuebles: A) Calle Lavalle n° 356/362 de Bahía Blanca, en Bloque Matrículas 6657, 31405, 31406, y 31407. Nom. Cat.: Circ I Secc A Manz. 10 Parc. 14d y 15c, partida 007-31241. Base: \$ 2.298.503.-, B) Calle Lavalle n° 346/348 de Bahía Blanca, Matrícula 26590. Nom. Cat. Circ. I, Secc. A, Mz. 10, Parc. 17 a, Partida 13763. Base: \$ 1.505.476. Cond. Venta: Al contado y mejor postor. Señal 10% Sellado boleto 1,2%. Comisión 5% cargo comprador (más adic. Ley). Todo en dinero efectivo acto de remate. Ocupados por Sandro Fabbi en calidad de ocupante. Revisar el 18/6/2018 de 10 hs. a 11 hs. sobre el mismo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Prohíbese la compra en comisión como así la cesión del boleto de compraventa. Bahía Blanca, 3 de mayo de 2018. Fdo. Juan Carlos Tufari. Secretario.

C.C. 4.527 / may. 10 v. may. 16

### WALTER R. D'ALESSANDRO

POR 3 DÍAS - El Juz. de 1° Inst. en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, de Dolores, hace saber que Walter R. D'Alessandro, (T° III; F°536 C.D TE.:02235136337) Rematará, EL 18 DE MAYO DE 2018, A LAS 11 HS. en Castelli N° 263 de Dolores, un departamento, ubicado en la calle 19 entre 18 y Avda. II Uf.15, de San Clemente del Tuyú cuyos datos catastrales son Cir. IV; Sec. C Mnz.233; Pc.1-f Sub Parc.15 Pol.02-05 Matrícula N° 18708/15, partido 123 Sup.43, 58 mts.2, Condiciones: base:\$ 193.907,33.- Sellado 1,20%; Señal 30 %; Honorarios 4% c/p. más 10% aportes saldo depositado judicialmente dentro de los 5 días de aprobada la subasta; el adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado actuante, está prohibida la cesión del acta de compra. El bien se encuentra cerrado y deshabitado desde hace varios años y existen las siguientes deudas acreditadas: Inmobiliario \$ 2.326,60 al 12/3/18; Municipal \$ 34.432,32 al 15/3/18; Expensas \$ 34.524,90 al 30/11/17 y Coop. de Servicios Públicos \$ 50.136,97: Visitas: 17/5/18 de 15 a 16 hs.- Mayores informes dirigirse al expediente. Venta decretada en autos: Exp. N° 61.936 "Cons. Prop. Edif. calle 19 e/18 y Av. II c/ Pita José Valentín s/ Cobro Ejecutivo de Expensas". Dolores, 4 de mayo de 2018.- Firmado: Dra. Virginia E. de los Santos, Auxiliar Letrado.

Ds. 79.254 / may. 10 v. may. 14

### FRANCISCO CORUGEIRA

POR 3 DÍAS - Juzgado Civ. y Com. N° 4 de Junín (B), a cargo de la Dra. Laura Panizza, Secretaría Única del Dpto. Judicial de Junín (B), en autos: "Seguro de Depósito Fiduciarios S.A. c/ Bianco, Carlos Alberto s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° 42228, hace saber que por el término de tres días, que el martillero Francisco Corugeira, CUIT N° 20-07849310-1 (tomo 4- folio 424-CMDJJ), subastará con la base \$ 292.526.-, al contado y al mejor postor, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 HS., en el Colegio de Martilleros del DJJ, sito en Belgrano N° 74, un inmueble sito en Junín, cuya Nom. Cat. Es: Circ. I; Secc F; Mza94; Parc.17-c; Partida: 054-11098, Matric. 16.994. El bien se encuentra desocupado. Informe de deudas municipales (\$ 47.372,33 Servicio Sanitario y \$ 46.239,77 Conservación de Vía Pública) e impuesto Inmobiliario (\$ 89.018,90). Comisión 2% cada parte; Señal 10%; Sellado 1% según ley.- El comprador constituirá domicilio procesal en radio asiento del juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 580, 41 C.P.C.). Se hace constar que para la inscripción registral del inmueble a nombre del eventual adquirente en subasta pública, no resulta necesaria la tramitación del juicio sucesorio del demandado; sino que sólo corresponde comunicar, a través del martillero, a los eventuales postores, la situación registral del inmueble, tal como fuera ordenado por el Superior Departamental. Se deberá depositar saldo de precio dentro del término y con efecto de ley (art. 581, 585 del C.P.C.). Compra en comisión: el comprador deberá indicar en el momento de la firma del boleto, el nombre y dirección de su comitente (art. 582 del C.P.C.). Gastos de escrituración a cargo del adquirente (art. 581, 583 del C.P.C.) Día de visita 21 y 22 de Mayo de 2018, de 12:00 a 13:00 hs., previo convenir con el Martillero. Junín, 26 de abril de 2018. Carlos A. Rodríguez Boll, Auxiliar Letrado.

L.P. 18.910 / may. 10 v. may. 14

### CLAUDIO DOMINGO LAVARRA

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Familia N° 3 de La Plata en autos: "Sabolcki Vilma Julia c/Farías Pablo Oscar S/Divorcio, Expte. 14.235." El Martillero Claudio Domingo Lavarra Coleg. N° 5625, calle 69 n° 285 1/2 de La Plata, abre proceso de subasta electrónica Ac SCBA 3604/12, para la venta del inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 2 Km 69 "Haras del Sur I "Casa 80 en Etcheverry (La Plata); NC: Circ. X; Secc. D; Frac. I; Manzana 4; Parcelas: 90; Partida 385097; Matrícula 235685(055); mide: 19,80 mts. de fte; 48,54 mts. al N; linda al E con espacio circulatorio; al N con Parc. 89; al O con Parc. 84 y al S con Parc. 91; es un gran chalet con todo lo plantado y edificado, ocupado por propietario; Base U\$S 133.000.-; tramos de aumentos del 5%; (si en el portal no figura la moneda debe considerarse que estará expresada en dólares estadounidenses); garantía de ofertas U\$S 6.650, a depositar en la cuenta Judicial en el Banco Pcia de Buenos Aires N° 2050-027-0992070/9; CBU 0140114727205099207098; CUIT 33-99913926-0; inscribirse en el Registro General de Subasta Judicial de la SCJBA Dpto. La Plata sito calle 45 N° 776-LP (e mail: subastas@scba.gov.ar); acreditando garantía mediante depósito Judicial en la cuenta de autos y denunciando cuenta bancaria propia con CBU. La devolución será reintegrada a los oferentes no ganadores que no hubieran realizado reserva de postura, de manera automática mediante oficio a confeccionar por el Juzgado y para lo que efectuaron reserva de postura, serán devueltos a

petición del interesado (Art. 39, Ac 3604) por giro o por transferencia bancaria. Cronograma: Exhibición 22 de mayo de 14 hs. a 15 hs. Tiempo de ofertas del 4 de junio a las 10 hs hasta 18 de junio a las 10 hs. Audiencia de adjudicación: EL DÍA 10 DE JULIO A LAS 10 HS. en el Juzgado, debiendo acreditar el ganador el depósito en pesos en la cuenta de autos de la seña 30 % del precio ofertado (equivalencia dólar vendedor Banco Nación) incluye lo depositado como reserva de garantía y en un plazo de cinco días de aprobada la subasta deberá entregar al Martillero fondos en efectivo para pagar el impuesto de sellado 1,2%, Com. 3 % sobre precio obtenido parte compradora y 3% parte vendedora y el 10% de aporte de previsional sobre las comisiones. Saldo de precio: en dólares a los cinco días que se lo notifique por cédulas la aprobación del remate, bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso. Los impuestos tasas y contribuciones podrá consultar en el expediente. Se prohíbe la compra en comisión y la cesión del boleto. Para mayor información dirigirse al martillero, al Juzgado o al Registro General de Subastas Judiciales Tel. 410-4400 int. 64500/2 y 55326. La Plata, 7 mayo de 2018. Dra. María Varvasino. -Secretaria.

L.P. 19.025 / may. 11 v. may. 15

## LUIS R. CAPUTO

POR 3 DÍAS - El Juzg. en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria Única, Dto. Judicial de Dolores, a cargo del Dr. Santiago F. Cremonte, hace saber en autos "Benítez de Pereyra, Eleuteria c/Olaizola, Federico D. S/Ejecución de Sentencia" Exp. N° 64.096 que el Mart. Luis R. Caputo subastará EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 12 HS., en la Sede del Colegio de Martilleros de Dolores en Mar del Tuyú sito en calle 1 y esquina 79 de la Ciudad de Mar del Tuyú; las 1/15 avas partes correspondientes al ejecutado Sr. Federico Darío Olaizola y Pastorino, del inmueble sito en la calle Yugoslavia y Suiza, entre calles Chile y Alem de Gral. Madariaga, partido de Gral. Madariaga: N.C.: Circ. I, Secc. C, Qta. 103, Parc. 1, Partida Inmobiliaria 892, Inscripción de Dominio: Folio 82 Año 1932 (039). Baldío según mandamiento de constatación agregado en autos. Base: \$ 14.412,04. Al mejor postor; en efectivo; seña 30%; Honorarios Martillero 3% a cada parte con más el 10% de aportes de Ley (Ley 14.085). Sellado 1,2%. Deudas: Inmobiliario: \$ 7.985,70 al 10/03/2018. Mun. de Gral. Madariaga no informa deuda a la fecha. Fijase horario de visitas desde la publicación de edictos a la fecha de la subasta- por tratarse el bien inmueble de un terreno baldío y en la parte proporcional que corresponde al ejecutado de autos Sr. Federico Darío Olaizola y Pastorino 1/15 avas partes. Para el caso de que no hubiere postores se subastara el día 24/08/2018 con reducción de la Base en un (25%) y el 31/08/2018 Sin Base, a la misma hora y el mismo lugar antes mencionado. El comprador constituirá domicilio en radio del Juzgado y depositará el saldo de precio en plazo de Ley. Cualquier importe depositado se perderá automáticamente para el comprador si no integra en término saldo de precio (doct. Art. 585 CPC). Dolores, 27 de abril de 2018. Adolfo M. Arbeleche, Secretario.

C.C. 4.608 / may. 11 v. may. 15

## JORGE ENRIQUE MISURACA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra Instancia Civil y Comercial N° 2 de San Martín, comunica que el Martillero Jorge Enrique Misuraca, C.S.M. N° 1569, CUIT 20-12506336-6, rematará EL DÍA 18 DE MAYO DE 2018, A LAS 10 HS, en calle 95 N° 1839 de San Martín, en autos: "Fondo de Garantía Bs. As. Sapem c/Concarini Ángel N. S/Concurso Especial, Expte 71.326, se deja constancia que se trata de una subasta conjunta con los autos Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/Concarini Ángel S/Concurso Especial. El inmueble de la calle calle Moriondo 3791 de la localidad de Santos Lugares, pdo. de 3 de febrero, Pcia. de Bs As., el que se trata de un Chalet en esquina de las calles Moriondo y Bordabehere, Nomenclatura Catastral Cir V, Secc F, Maz 10, Parc 10, Matr. 45126, Partida Inmobiliaria 117-031710, según mandamiento de constatación de fs. 461, de fecha 15/5/17, el Oficial de Justicia expresa que es ocupado por quien dijo Luis Horacio Peralta. El exponente no exhibe Documento de Identidad y dice tener DNI 34.510.670 y vive allí con Olga Graciela Peralta (hermana del dicente) junto a don Juan Espínola – esposo- dos hijas menores de la pareja – Jenifer y Erika y el Sr. Santos de Jesús Peralta (hermano del dicente). Se deja constancia que el Sr. Luis Horacio Peralta, manifiesta también que se encuentra en dicho domicilio ocasionalmente e invocando el carácter de ocupante.- Deudas: Mun a fs. 501 \$ 26.446 al 1/11/07.- Arba a fs. 515 \$ 63.070,20 al 23/3/18.- Aysa a fs. 474 \$ 564,70 al 20/10/17.-Base \$ 1.653.972.- Seña 30 %, Comisión 3 %, con más el 10 % de los honorarios en concepto de aporte previsional Ley 7.014 a cargo del comprador, sellado 1,2%, todo en dinero efectivo. En caso de corresponder el pago del I.V.A. por la presente compraventa, el mismo no se encuentra incluido en el precio de venta y deberá ser solventado por el comprador, debiendo el martillero retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente. Conforme lo dispuesto por el Art. 570 del CPCC, los posibles compradores deberán comparecer con el dinero suficiente a los fines de cubrir la seña establecida en la presente subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y debe indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por ambos y dentro del plazo establecido por el Art. 581 del CPCC. Conforme lo dispuesto por el Art. 570 del CPCC los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario y municipales) devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v. gr. gastos de justicia, Arts. 3879 inc.1 y 3900, Cód. Civ.). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hacer saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio. Visitas el día 17/5/18 de 10 a 12 hs. CUIT de Concarini Ángel 20-08262808-9. Gral. San Martín, 04 de mayo de 2018. Dra. Romina L. Cabal Rodríguez, Aux. Letrada.

C.C. 4.567 / may. 11 v. may. 15

## DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 3 DÍAS - El Juz. Civil y Com.N° 8, Sec.única de B. Bca, hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Benestante Juan Luis y otra S/Ejecución Hipotecaria, Exp. 33.387, rematará EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11,40 HORAS, en Sede del Colegio de martilleros de Bahía Blanca, Brandsen 148 de B. Bca, los sig. inmuebles: a) un inmueble ubicado en la localidad de Espartillar, Partido de Saavedra, Nom. Cat. Circ. III, Sección B, Manzana 18, Parcela 9-b, Subparcela 1, Polígono 00-01, Partida 3172, Matrícula 6824, Sup. 106,93 m2. Base \$ 250.000; b) un inmueble en calle San Martín s/n entre B. Mitre y Sarmiento de la localidad de Arroyo Corto, Partido de Saavedra, Nom. Cat. Circ. III, Sección A, Manzana 64, Parcela 4-b, Partida 2367, Matrícula 6099, Sup. 727,50 m2. Base \$ 340.000; c) un inmueble en calle Aristóbulo del Valle s/n entre Oliver y Serafina Bascoy de la localidad de Goyena, Partido de Saavedra, Nom. Cat. Circ.

VII, Sección C, Manzana 10, Parcela 10, Partida 1274, Matrícula 2736, Sup. 1.250 m2. Base \$ 520.000; d) un inmueble en calle Alberti y Cecilio López s/n\* de la localidad de Saavedra, Partido de Saavedra, Nom. Cat. Circ. I, Sección A, Manzana 16, Parcela 7, Partida 2437, Matriculas unificadas 2682 y 2683, Sup. 306 m2. Base \$ 320.000. Al contado. Seña 10%, comis.3 % + IVA s/pte., sellado 1,2%, aporte Ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. a), b) y c) Ocupados. d) Desocupado. Revisar día 29 de mayo de 2018, a saber: a) 8,30 a 9 Hs.; b) 10 a 10,30 Hs.; c) 11,30 a 12,00 Hs.; d) 12,30 a 13,00 Hs. Títulos en expte. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzg. (art. 580 CPCC). B. Bca, 27 de abril de 2018. Alicia Guzman, Secretaria.

B.B. 57.010 / may. 14 v. may. 16

## PABLO FERNANDO ERRICO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 10 a cargo de la Dra. Cintia Carolina Soto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Emilia Marchio del Departamento Judicial de Mercedes comunica por tres días en autos caratulados "Comité de Administración Del Fideicomiso Ley 12726/12790 c/Las Cañas Prestadora de Servicios S.A. s/Ejecución Hipotecaria Exp. N° 61338 que el Martillero Pablo Fernando Errico (CUIT 20-20038410-6), procederá a vender en pública subasta y al mejor postor EL 17 DE MAYO DE 2018 LAS 9:00 HS. en la Sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 29 N° 783 de la ciudad de Mercedes, un inmueble propiedad de la demandada, Las Cañas Prestadora de Servicios S.A. CUIT 30-64786863-7, compuesto por tres matriculas, según informes dominiales de fs. 444/467 a saber: 1).- Matrícula 2259 del Partido de Bragado (012), Cir.: I; Secc.: D; Manz.: 156; Parc.: 8-c. (100%) 2).- Matrícula 2260 del Partido de Bragado (012) Cir: I; Secc.; B, Manz.; 156; Parc.: 8-a. (100%) 3).- Matrícula 3166 del Partido de Bragado (012) Cir.: I; Secc.; B, Manz.; 156; Parc.: 9-b (100%). BASE: \$ 5.175.000. El inmueble se encuentra desocupado según surge de 364/365, 367/368 y 370/371. Existen deudas en el expediente de ARBA a fs 405/427: Matrícula 2259 \$ 2368,20 al 10/05/2017, Matrícula 2260 \$ 25.357,60 al 10/05/2017 y Matrícula 3166 \$ 845,40 al 10/05/2017; Municipales a fs 429/442: Matrícula 2259 \$ 15.290,92 al 08/09/2017, Matrícula 2260 \$ 17.970,08 al 08/09/2017 y Matrícula 3166 \$ 15.218,97 al 08/09/2017 y Aguas bonaerenses a fs. 322, 324 y 326: Matrícula 2259 \$ 4.907,27 al 15/05/2017, Matrícula 2260 \$ 26.246,21 al 15/05/2017 y Matrícula 3166 no registra servicio. "Mercedes, 15 de febrero de 2018. Advirtiendo del confronte del oficio que se agrega a fs. 494/496, del certificado de dominio obrante a fs. 452/459, como así también del oficio de embargo de fs. 338/339 anotado bajo el n° 233149/4 de fecha 28/03/2017, que la verdadera nomenclatura catastral del dominio matrícula n° 2259 es Circ. I Sec. D, Manz. 156 Parc. 8-c, y no la que erróneamente se dispuso a fs. 471 en el decreto de venta dictado; es que corresponde rectificar dicho auto en tal sentido, dejándose establecido que el bien que se vende es el dominio matrícula n° 2259, nomenclatura catastral: Circ. I Secc. D, Manz. 156, Parc. 8-c. Dra. Cintia Soto – Juez" Seña 10%, sellado de ley 1,2%, COMISION 3% a cargo de cada parte con más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador (art. 54, ap IV, 55 y 71 de la ley 10.973 y su modificadora ley 14.085). Todo dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el momento de la firma del boleto dentro del radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se den por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del ritual. En caso de que alguna persona compre en comisión deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 de la ley 11.909. El saldo de precio deberá abonarse dentro del quinto día contando a partir de la notificación por Ministerio de Ley del auto aprobatorio del remate, mediante depósito en la cuenta de autos, bajo apercibimiento de ley, debiendo el comprador integrarlo aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la inmediata aprobación de la subasta (art. 581 del rito). Los concurrentes deberán registrar sus nombres, apellidos y números de documento al ingresar al remate y deberán permanecer hasta la finalización del mismo. El martillero tendrá la facultad de ubicar en la sala de remates a los asistentes del mismo de la manera más conveniente para el orden de la subasta. Días de visitas 11 y 12 de Mayo de 2018 de 9 a 11 hs.

L,P, 19.121 / may. 14 v. may. 16

# Agencias

## CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, (B), sito en calle 27 N° 576, piso 5°, Te: 02324-439134, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JULIO OSVALDO SINATRA, argentino, vendedor ambulante, sin apodos, nacido el 10 de febrero de 1985 en Quilmes, provincia de Buenos Aires, DNI 31.531.077, soltero, hijo de Osvaldo Francisco Sinatra (f) y de Beatriz Haidé Sanguineti, con último domicilio en calle Los Jacintos 456 y Heredia del Barrio Ferrari de Moreno, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 3367 que se le sigue por el delito de Falsa Denuncia, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, de mayo de 2018.- Atento lo informado por la Comisaría a fs. 59 y 99 de la IPP, ya fs. 24/vta. y 30 de la causa, cítese por cinco días al encausado Sinatra Julio Osvaldo para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde (Art. 129 del C.P.P.).- Notifíquese. Fdo.: Ora. María Teresa Bomaggio, Juez en lo correccional a cargo". Secretaria, 2 de mayo de 2018. Federico O. Villa, Secretario.

C.C. 4.445 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, (8), sito en calle 27 N° 576, piso 5°, Te: 02324-439134, Dra. María Laura Pardini, cita y emplaza a ARIEL LUIS MORENO, argentino, nacido el 14 de abril de 1977 en Guatimozin, provincia de Córdoba, hijo de Luis Norberto Moreno y de Estela Marabella, apodado "Paisa", instruido, casado, empleado, último domicilio en calle 3 N° 3134 entre 104 y 106 de Mercedes (8), titular del DNI 25.986.913, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 3700 que se le sigue por el delito de Desobediencia, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, de Abril de 2018. Atento lo informado por la Comisaría de Mercedes, a fs. 52 Vta., cítese por cinco días al encausado Moreno Ariel Luis para

que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. Dra. María Laura Pardini, Juez interinamente a cargo". Secretaría, 19 de abril de 2018. Federico Omar Villa, Secretario. C.C. 4.450 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a FERNÁNDEZ ROSLLI MARCELO ALEJANDRO, en causa nro. 07-02-17890-08 (registro interno 3631) de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, de la presente resolución: Banfield, 18 de abril de 2018.-Y Vistos :Esta causa N° 07-02-17890-08 (n° interno 3631) del registro de este Juzgado y N° 2515/2009 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Fernández Marcelo Alejandro s/ Usurpación" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Usurpación de Propiedad presuntamente ocurrido el día 18 de noviembre de 2008 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima el Sr. Amalia Lollo, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 29 de junio del año 2009, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.-Que a fs. 68 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Marcelo Alejandro Fernández. Que a fs. 78/vta. el Sr. Fiscal Dr. Héctor Toneguzzo, solicitó la Prescripción de La Acción Penal.- Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de junio de 2009 (fs.54), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 73/74 y 75, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Marcelo Alejandro Fernández por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Marcelo Alejandro Fernández ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía del imputado Marcelo Alejandro Fernández. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial).II) declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Marcelo Alejandro Fernández, en la presente causa N° 07-02-17890-08 (n° interno 3631) que se le sigue en orden al delito de usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Marcelo Alejandro Fernández, titular de D.N.I. N° 16.850.880, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 30 de abril de 1964, en Avellaneda, pensionado, hijo de Antonio Fernández y de Elisa Roslli, domiciliado en calle Pinedo Nro. 1347, Villa Echenagucía, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1618905, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 717.465, en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 18 de abril de 2018.

C.C. 4.459 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a GARCÍA LÓPEZ AMILCAR DAVID, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-03-1450-16 (n° interno 6038) seguida al nombrado en orden al delito de Desobediencia, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 24 de Abril de 2018. y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) citar a García López Amilcar David por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado. Secretaría, Banfield, 24 de abril de 2018.

C.C. 4.460 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a PORTAL DANIEL BENJAMÍN, por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-6259-16 (n° interno 5803) seguida al nombrado en orden al delito de Desobediencia, cuya resolución infra se transcribe: "Lomas de Zamora, a los 10 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario los señores Jueces de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, doctores Pablo Alberto Little y Alejandro Adrián Rojas, bajo la Presidencia del primero de los nombrados magistrados, para resolver en la causa nro. 0702-6259-16 seguida a Daniel Benjamín Portal por el delito de Desobediencia; y practicado en su oportunidad el sorteo de Ley, resultó que en la votación debía ob-

servarse el orden siguiente: Rojas-Little. Antecedentes Daniel Benjamín Portal fue condenado por la Sra. Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 departamental, a la pena de tres meses y quince días de prisión de efectivo cumplimiento, más costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Desobediencia, disponiendo la Prisión domiciliaria hasta que la presente adquiera firmeza, con salidas laborales. Apelado dicho fallo por la señora defensora oficial, y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia el Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes: Cuestiones 1ra.) ¿Es justa la sentencia apelada 2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A la Cuestión Primera, el señor Juez doctor Rojas dijo: Motiva la intervención de esta sala la apelación deducida por la Defensa Oficial contra la sentencia dictada a Daniel Benjamín Portal por la que se lo condenara a la pena de tres meses y quince días de prisión de efectivo cumplimiento más las costas del proceso, en virtud a haber sido considerado autor penalmente responsable del delito de desobediencia. El hecho por el que fuera hallado culpable, consiste en haberse presentado en el domicilio de Romina Liliana que desobedeciendo la prohibición de acercamiento que le impusiera la titular del Tribunal de Familia N° 2 Departamental. (Arts. 45 y 239 del Cód. Penal). El agravio se estructura en dos cuestiones que conviene precisar antes de dar respuesta a la crítica que desarrolla la apelante. La primera de ellas la plantea en función a dos aspectos y que en lo esencial responden a la ausencia de tipicidad –al no hallarse el imputado debidamente notificado de la orden impartida por la Juez de Familia- y a la falta de lesión del bien jurídico -normal desenvolvimiento de la administración pública-, dando un marco factico y teórico a lo que en tal sentido afirma.- Aduce que no hay constancia de la notificación a su defendido ni documentación del acto con anterioridad a la presunta transgresión, lo que impide conocer en qué momento se efectuó o que funcionario estuvo a su cargo, introduciendo conclusiones que extrae como producto del debate y que a su parecer no acreditarían la realización de tan sustancial diligencia.- Niega que pueda verse afectado el bien tutelado por la norma que motiva la condena a partir de lo establecido por el art. 7 de la Ley 12.569 en cuanto “acu- de a reiteración en el incumplimiento”, citando jurisprudencia referente a la especialidad que desplazaría el tipo penal que censura a través de su escrito de apelación.- El segundo tramo del embate se dirige a la valoración de las pautas tomadas por la sentenciante para mensurar la pena impuesta, puesto que entiende que se habrían dejado de lado una de las circunstancias pro- puestas por la acusación -reiteración de los hechos- y receptado una segunda que versaría sobre un mismo supuesto -persistencia en la violencia y hostigamiento a la víctima y sus hijas-, lo que conduciría a disminuir el monto punitivo a su mínimo legal.- En el mismo punto, reclama que la magistrada tampoco explicó cómo determinó el monto de pena al que arribara en la decisión que ataca, tildando el juicio de su deducción como arbitrario.-Bajo el tamiz de lo acontecido, en cuanto a lo previsto por el Art. 239 del fondal, comenzaré reseñando que lo que se sanciona es el hacer caso omiso a una orden existente, como también, que no arriba controvertido la objetivación de la acción -acercarse a quien le habría sido prohibido hacerlo-, sino el error en que pudo recaer el agente ante el desconocimiento de que con su conducta realizaba el tipo penal.- En pos de ello, la razón impone que para determinar la motivación del autor en su actuar, solo podremos tomar en consideración aquellos datos de orden objetivo que, desde lo que se tuvo por reproducido en el juicio, nos habiliten a despejar la incursión o ausencia del error que invoca la parte para eximir de responsabilidad al nocente.-Con las limitaciones propias de la intermediación en materia de revisión, corresponderá entonces hacer mérito de lo considerado por la sentenciante para dar respuesta a este punto del planteo, dejando sentado como una primera aproximación que lo dirimente aquí no transita por la acreditación de la existencia de una constancia o acta en particular, sino precisamente, en la realización del acto que aquella pretende informar, lo que bien puede demostrarse no solo con su documentación, sino también, a través de lo testimoniado por quienes pueden dar fe de lo acontecido en la medida que ello sirva para generar convicción en la mente del juzgador -art. 209 del CPP- y no afecte el normal ejercicio del derecho de defensa en juicio.- En la sentencia dictada, se dejó escrito que Romina Orue dijo contar con una prohibición de acercamiento desde el año 2014, y en cuanto a lo que aquí aconteciera, que Portal ya se había hecho presente en su domicilio con anterioridad, pero cuando llegó la policía aquel se había retirado, retornando a las dos horas, siendo éste el momento en el que personal policial lo trasladó a la seccional. Aclaró que esa noche se hizo saber a Portal de la medida precautoria pues así se lo había transmitido el titular de la dependencia, sin que aquel tomara razón de ello dado que al día siguiente regresó por tercera vez a su domicilio, protagonizando el suceso que finalmente diera origen a esta causa.-Para dar respuesta a lo alegado por la defensa acerca de la cuestionada acta de notificación, se ponderó lo testimoniado por los oficiales Rojas y Garay en forma coincidente con lo referido por la agente Mercado y la testigo Orue, relatos acerca de los que se entendió no advertir ninguna contradicción, sumado a la falta de insistencia de la comparecencia de la subinspectora Canela como para otorgar mayor entidad al argumento de descargo.- En relación al hecho que nos ocupa, se volcó que el oficial Rojas contó como al entrevistarse con la denunciante, ésta le había explicado que tenía una prohibición de acercamiento, exhibiéndole un papel, siendo reconocida tal circunstancia por el aquí imputado quien en ese momento trató de excusarse argumentando que sólo había ido a buscar su celular. El mismo testigo precisó también que lo llevaron a la comisaría y que estaba notificado la noche anterior, dejándose constancia en el acta de debate de que exhibida la documental agregada a fs. 7 y vta. -art. 366 del CPP- expuso que “...la copia que vio era la que mostró la señora en el lugar...”.-El oficial Carlos Garay, acompañante de Rojas, transmitió tomar conocimiento en el lugar de los hechos de la existencia de una “perimetral en vigencia”.-Se valoró también lo dicho por la agente Mónica Mercado, quien declaró que si bien el acta de notificación al incuso no fue hallada, recordaba que al momento de que Portal fuera trasladado a la seccional este tenía en su poder dos papeles, uno era el recibo de pertenencias de la noche anterior y el otro era el oficio judicial de la restricción perimetral al que le sacó fotocopia y lo adjuntó en el sumario.- Por consiguiente, ninguna duda cabe respecto a que Portal tenía pleno conocimiento de lo que se le había prohibido hacer, y consecuentemente, que obró con una voluntad dispuesta a infringir el mandato de omisión que legítimamente se le impusiera.- Amén de ello cabe señalar, que la evitabilidad del error presupone que se haya tenido razones para pensar en la antijuricidad de la conducta (esto es que las circunstancias sean tales que haya cabido preguntarse por la infracción a la norma) y posibilidad de obtener una correcta información -para poder comprender la ilicitud del comportamiento- (Cfr. Enrique Bacigalupo, Parte General, Ed. Hammurabi, pag.439); recaudos que el incuso tuvo a su disponibilidad a poco que se repara en el orden sucesivo que se desarrollaran los acontecimientos y la activa intervención policial, siendo trasladado a la seccional horas antes de poner en curso la acción por la que recibiera condena .- En relación al siguiente punto de controversia, entiendo que la sanción impuesta en el marco de estas actuaciones responde a la comisión de un delito de acción pública -art. 239 del Cód. Penal- como una manifestación del poder punitivo estatal de orden sancionatorio, y por ende, sin el carácter preventivo o asegurador que da a interpretar la Ley 12.569 al regular las posibles medidas que el juez puede adoptar, no obstante reconocérselas también como aquellas de las llamadas autosatisfactivas en función a agotarse en sí mismas y procurar la urgente solución a determinada coyuntura (Silvia S. García de Ghigliano- María Alejandra Acquaviva, Protección Contra la Violencia Familiar, Ed. Hammurabi, pag.165).- En ese norte de reflexión, no debe confundirse el sentido reparador a modo de sanción establecido por el art. 7 bis (Incorporado por Ley 14.509) de la citada Ley, el que luego de enumerar distintos caminos “frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan”, concluye sin más en que “...cuando el

incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal...".-Nótese que lo referenciado dista de cuanto trata la mentada relación de "especialidad" a que hace mención la recurrente, que como es sabido opera cuando un tipo penal abarca las mismas características de otro más alguna complementaria. En estos casos "el tipo con mayor número de características es especial respecto del otro, que es general. Se trata de una subordinación de los tipos generales respecto de los especiales, que responde al antiguo principio según el cual Ley especial deroga a la general. Esta relación de subordinación se presenta en la forma de encerramiento conceptual: no se concibe el cumplimiento del tipo especial sin cumplimiento del general" (Eugenio Raúl Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal, Parte General, T: IV, pag. 560).-Por último, tampoco debe perderse de vista que el Art. 1 de Ley 12.569 propicia su aplicación ante toda acción, omisión o abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual o la libertad de un persona en el ámbito del grupo familiar "aunque no configure delito", en tanto que por el Art. 239 del Cód., Penal, lo que aquí se criminaliza es el no acatamiento de una orden judicial legítimamente impartida, procurando que la misma no sea desoída impunemente, dado que de consentirse, se comovería con tal omisión el normal desenvolvimiento de la administración que la misma norma procura respaldar con la amenaza de pena (Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, T:III, Editorial Rubinzal- Culzoni, pag. 107).- Tampoco habrá de tener favorable acogida la impugnación que se dirige a la aplicación de los arts. 40 y 41 del Cód. Penal con fundamento en la arbitrariedad de la determinación del quantum punitivo, puesto que de la lectura de lo actuado se colige sin dificultad alguna el razonamiento empleado por el juzgador para arribar a la dosis sancionatoria que considerara ajustada al caso.- arts. 106, 210 y 373 del CPP.-El "a quo" resultó claro al descartar como agravante la primer incursión en el domicilio de la víctima a modo de reiteración delictiva al no estar notificado en ese momento de la obligación que se le impusiera, restando favorablemente el persistente hostigamiento a la víctima que tenía por acreditado mediante los dichos de la denunciante y el relato del personal policial actuante, razonamiento del que no se advierte arbitrariedad o vicio de ilegalidad alguno en cause al deber fundamentación que rige el acto de sentenciar.- Tal interpretación resulta consonante con los lineamientos dados por nuestra casación local al señalar que "... la consideración de los factores para la determinación de la pena, tanto en lo que hace a su cuantía como respecto de su especie y modalidad de ejecución, es una facultad propia de los jueces de mérito, siendo necesario para la procedencia de la impugnación sobre dichas cuestiones la demostración por parte del recurrente de que en dicha decisión se encuentra presente un vicio de arbitrariedad o absurdo en la determinación fáctica de las circunstancias valoradas en calidad de agravantes, una errónea aplicación de las respectivas normas sustantivas, o una vulneración a garantías constitucionales que puedan incidir en la determinación del quantum de pena, tornándola inusitada o desproporcionada, y habilitando de tal manera su control ante esta instancia extraordinaria ..." (TCP, R.G.A. y R.A. s/ recurso de casación - 16/09/08).-En consecuencia, lo hasta aquí analizado me ha de conducir a proponer la homologación de lo resuelto, y por ende, a confirmar la decisión atacada en todo aquello que fuera motivo de agravio. Así lo voto. El señor Juez doctor Little adhirió al voto precedente y votó en igual sentido por los mismos fundamentos, por ser ello su convicción sincera.- A la Cuestión Segunda, el señor Juez doctor Rojas dijo: Corresponde dada la forma como ha sido resuelta por el Tribunal la Cuestión Primera, confirmar la sentencia apelada en todo aquello que fuera motivo de agravio. Así lo voto. El señor Juez doctor Little adhirió al voto precedente y votó en igual sentido por los mismos fundamentos, por ser ello su convicción sincera.- Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces: Fdo. Alejandro Adrián Rojas. Juez de Cámara. Pablo Little. Juez de Cámara. Sentencia Lomas de Zamora, 10 de julio de 2017.-Por la votación dada a las cuestiones planteadas éste Tribunal, Resuelve: Confirmar la sentencia apelada de fs. 134/140 vta., en todo aquello que fuera motivo de agravio, por los fundamentos expuestos (Arts. 29 Inc. 3, 40, 41, 45 y 239 del Cód. Penal; 210, 371, 373, 375, 376, 530, 531, y 533 del CPP).-Regístrese. Notifíquese al señor Fiscal General. Fecho y devuélvase al juzgado de origen, sede que practicará las notificaciones pendientes, sirviendo la presente de atenta nota de envío.- Fdo. Alejandro Adrián Rojas. Juez de Cámara. Pablo Little. Juez de Cámara. Ante mí: Mariano Alejandro Puncini. Secretario. Otro Resolutorio: Bandfield, 18 de abril de 2018. Y Vistos: Esta causa N° -574-17 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y N° 07-02-6259-16 (n° interno 5803) de este Juzgado caratulada "Portal Daniel Benjamín s/ Desobediencia" y Considerando: A fs. 252 el Sr. Agente Fiscal de Juicio solicitó se declare la rebeldía de Daniel Benjamín Portal, se revoque su excarcelación y se ordene su captura toda vez que el imputado se no reside en el domicilio denunciado en autos. Sumo a ello que la Defensoría Oficial a fs. 250 expresó no contar con otro domicilio de su asistido y a fs. 254 no realizó ninguna manifestación. Por otra parte a foja 256/vta. la Defensa peticionó que no se decrete la rebeldía de su asistido toda vez que agotó la pena impuesta en su totalidad, por lo cual pudo tener razones para entender que el proceso penal estaba finalizado, entendiendo al respecto que no se encuentran dados los recaudos previstos en el artículo 303 del CPP. Con los elementos colectados y habiendo el encartado Portal Daniel Benjamín constituido domicilio en la calle Manuel Estévez n° 1000, Torre 3, noveno "A" del Sector C de Avellaneda, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anotar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial.- No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, entiende que no corresponde hacer lugar al pedido efectuado por el Sr. Agente Fiscal Dr. Santiago Vadillo toda vez que conforme se desprende de la lectura de la presente causa el imputado de autos con fecha 3 de noviembre de 2016 fue condenado a la pena de tres meses y quince días de prisión de efectivo cumplimiento y costas por el delito de desobediencia. Dicha sentencia fue apelada por la Sra. Defensora Oficial (fs. 153/163), la cual fue confirmada por la Sala Segunda de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental conforme surge de fs. 220/224vta. Señala además que con fecha 30 de diciembre de 2016 y conforme surge de fs. 2/vta. del incidente de excarcelación acollorado a estos obrados se resolvió conceder la excarcelación a Daniel Benjamín Portal por haber agotado la condena impuesta por sentencia no firme, la cual se hizo efectiva el día 4 de enero de 2017 (fs. 8). Por ello y atento los argumentos expuestos entiende la Suscripta que no deberá decretarse la rebeldía de Daniel Benjamín Portal como así tampoco revocar su libertad y ordenar su captura ya que dicha medida implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [dictado de la sentencia], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan sólo para notificarlo de dicho resolutorio (fs. 220/224vta.). Dicho proceder daría lugar a un dispendio jurisdiccional innecesario cuando únicamente resta notificarlo de la resolución dictada por el Superior mediante la cual y como ya se ha expresado confirma la sentencia dictada por este Organismo, habiendo el nombrado cumplido la totalidad de la pena impuesta en autos. (Art. 1 del CPP) En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Notificar al imputado Portal, Daniel Benjamín por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. II) Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y a la Sra. Defensora Oficial. Comuníquese a quien corresponda. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 18 de abril de 2018.

C.C. 4.470 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a PAZOS BRAVO CARLOS ANTONIO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 07-01-9922-3 (nº interno 3044) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe:" Bandfield, 18 de Abril de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nº 07-01-9922-07 (nº interno 3044) del registro de este Juzgado y Nº 418/2008 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Miffiin Cambero, William; Acosta Bustos, Marcel; Dávalos, Jesica; Pazos Bravo, Carlos y Vargas Megarejo, Juan Carlos s/ Hurto" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el 10 de noviembre de 2007 en Ezeiza, del que fuera víctima Prather, Charles, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 21 de febrero de 2008, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 328 y con fecha 9 junio de 2009 se Decretó la Rebeldía y se expidió orden de comparendo compulsivo del imputado Pazos Bravo, Carlos. Habiéndose glosado los antecedentes del imputado de marras, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal quien a fs. 840 solicitó se decrete la extinción de la Acción Penal por Prescripción en orden al delito que se le endilga. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa nº 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 21 de febrero de 2008 (fs. 191), y que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 811/815, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Carlos Pazos Bravo por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre el nombrado ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revocar la Rebeldía y Orden de Comparendo Compulsivo del imputado Pazos Bravo, Carlos.(Artículo 307 y cctes. del Ceremonial).II.- Declarar la extinción de la Acción Penal por Prescripción de la presente causa Nº 07-01-9922-07 (nº interno 3044) respecto a Pazos Bravo, Carlos a quien se le imputara el delito de hurto, hecho presuntamente ocurrido el día 10 de noviembre de 2007 en el partido de Ezeiza.(Artículo 62, 67 y 76 ter del C.P.).III.- Sobreseer al encartado Pazos Bravo, Carlos, titular de D.N.I. Nº D.N.P 41.813.478, de nacionalidad peruana, soltero, nacido el día 2 de abril de 1986, en Lima, Perú, comerciante, hijo de Carlos Pazos Martínez y de Amelia Teodora Bravo, domiciliado en calle Urquiza Nº 165, Depto. 8, Once, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el Nº U1223364, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el Nº 1243137 AP., en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 18 de abril de 2018.

C.C. 4.461 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a FRANCISCO GÓMEZ BELEM PETRACA, en la causa Nº 2737-C (nº interno 2737-C) seguida al nombrado en orden al delito de Infracción a la Ley 11.929, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe:"Bandfield, 17 de abril de 2018.- Autos y Vistos: La presente causa Nº 2737-C de los libros de registro de este juzgado, seguida a Gómez Belem Petraca, Francisco por infracción a la Ley 11.929, y Considerando: Que del pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, advierte la Suscrita en este acto, que el acta de procedimiento que encabeza la presente obrante a fs. 1 tiene la totalidad de sus firmas sin aclarar, la cuales no tienen sello y no se sabe a quién puede corresponder. Ello así porque del acta surge solamente que personal del Aprevide fueron los que constataron que Gómez Belem Petraca poseía entre sus prendas una bengala de humo color roja, sin aportar datos de los preventores. Que conforme lo normado por el artículo 122 primer párrafo, punto I, incisos d) del dec., Ley 8031 "...La causa contravencional es de carácter sumario y deberá formarse con: I) El acta de constatación, que contendrá: (...) d) Nombre, cargo y firma del funcionario que constató la infracción;(..."". Ante tal circunstancia no cabe duda que el acta de procedimiento resulta inválida e ineficaz, por no observar los requisitos esenciales previstos en la Ley. Por ende considero que nos encontramos ante una nulidad de carácter absoluto, violatoria de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la defensa en juicio, la cual puede ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso, ya que la misma no resulta convalidable o subsanable. La nulidad tiene por objeto, atento a su ámbito de funcionamiento (el proceso), preservar en definitiva todas las garantías contenidas en la Constitución Nacional, por ello resulta claro que cualquier acto llevado a cabo violando dichas garantías será nulo al igual que cualquier otra prueba obtenida ilegalmente aunque esté aportada al proceso en legal forma. Añade al tema en estudio el maestro Cafferata Nores en su obra -Los frutos del árbol envenenado. La prueba obtenida por quebrantamiento constitucional. Doctrina Penal 1987-491 y siguientes- al señalar: "...que esos frutos están viciados y que el Estado no puede aprovecharse de ellos. Mal que le pese debe asumir la pérdida de la información para preservar principios de mayor valor y evitar prácticas ilícitas...". En definitiva, entiendo que corresponderá declarar la nulidad de acta de fs. 1, y en virtud de ser la misma el acto originario de la presente causa penal,

conllevará los efectos nulificatorios a los actos concomitantes a él (art. 207 del Código de Procedimiento Penal). Así las cosas resta a la Suscripta resolver la situación procesal del infraccionado Gómez Belem Petraca, por lo que atento lo expuesto precedentemente y habiéndose afectado garantías constitucionales en el presente proceso procederé a dictar el sobreseimiento del nombrado. Finalmente, corresponderá disponer el decomiso del elemento incautado. En mérito de las razones expuestas, es que el firmante, resuelve: i) declarar la nulidad del acta de procedimiento que luce a fs. 1 y de todo lo obrado en consecuencia, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes. (Artículos 117, 118, 119, 201, 203, 204 y 207 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y 122 primer párrafo, punto I, incisos d) de la Ley 8031). II) Sobreseer en consecuencia a Francisco Gomes Belem Petraca, titular de D.N.I. Brasileiro Nº 2002029215584, de nacionalidad brasilero, domiciliado en calle Napoléon de Barros Nº 1500 de San Pablo, Brasil, fecha de nacimiento 1/12/1989, en orden a la infracción a la Ley 11.929. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense). III) Ordenar el Decomiso de la Bengala de Humo color roja, la cual se encuentra registrada bajo el número de orden 356, folio 65. (Art. 13 dec. Ley 8.031) Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor interviniente y al imputado mediante Edictos. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente Archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 17 de abril de 2018.

C.C. 4.464 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a QUIÑONES DIEGO JOEL, Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 538532 (nº interno 1892) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 13 de abril de 2018.-y Vistos: Esta causa Nº 538532 (nº interno 1892) del registro de este Juzgado y Nº 237/2005 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Quiñones, Diego Joel y Maciel, Héctor Osvaldo s/ Robo en Grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de robo en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 4 de septiembre del año 2004 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 8 de febrero del año 2005, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial (fs. 116).-Que a fs. 333/334 de la presente causa se decretó la Rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Quiñones Diego Joel. Que a fs. 40/401 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Héctor G. Toneguzzo solicitó la Prescripción de la Acción Penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa nº 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, respecto de Quiñones quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 8 de febrero del año 2005 (fs. 116), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 386/387 y 396/398, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Quiñones por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Quiñones, Diego Joel ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía y Orden de Comparendo Compulsivo del imputado Quiñones, Diego Joel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Quiñones Diego Joel, en la presente causa Nº 538532 (nº interno 1892) que se le sigue en orden al delito de ROBO en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer AL imputado Diego Joel Quiñones, sin apodo, argentino, nacido el día 28 de agosto de 1985 en Avellaneda, con domicilio en la calle Anatole France 897 C5, puerta A de la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, hijo de José Luis y de Cecilia Marroquín, con prontuario policial Nº 1.157.448 de la Sección AP y Nº U536972 del Registro Nacional de Reincidencia, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani. Secretaria". Secretaría, Banfield, 13 de abril de 2018.

C.C. 4.462 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Cita y Emplaza a CAMPOS PÉREZ CÉSAR ENRIQUE, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 07-00-30309-10 (nº interno 4388) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de Uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 13 de Abril de 2018.-Y Vistos: Esta causa Nº -47-2012 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y Nº 07-00-30309-10 (nº interno 4388) de este Juzgado caratulada "Campos Pérez César Enrique s/ Tenencia de Arma de Uso Civil" y Considerando: Lo planteado por el Sr. Agente Fiscal en el escrito de fs. 530, la notificación de la Defensoría Oficial a fs. 532 y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo el encartado Campos Pérez César

Enrique constituido domicilio en la calle Pio Baroja nro. 2351 de Lomas de Zamora, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anotar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial.-No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claria Olmedo que : "...El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará rebelde o contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: incomparecencia, ocultación o fuga..."(Tratado de Derecho Procesal Penal TºII, Pag. 91 Ed. Córdoba) Es mi criterio previo a la declaración de rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Campos Pérez Cesar Enrique por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal).2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados.-Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analia Di Giacomo Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 13 de Abril de 2018.

C.C. 4.463 / may. 8 v. may. 14

**POR 5 DÍAS** - Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a LANDIN SANDOVAL ELISA RAQUEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-111394-00 (n° interno 464) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 18 de abril de 2018.- Y Vistos: Esta causa N° 07-00-111394-00 (n° interno 464) del registro de este Juzgado y N° 2060/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Landin Sandoval Elisa Raquel s/ Hurto en Grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto Simple en Grado de Tentativa presuntamente ocurrido el 1 de febrero de 2000 en Lanús, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 20 de julio de 2000, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 503 y con fecha 22 de noviembre de 2011 se decretó la averiguación de paradero de la imputada Landin Sandoval, Elisa Raquel que a fs. 523 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la Prescripción de la Acción Penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras).". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 2 de febrero de 2000 del llamado de la audiencia del art. 308 del ceremonial de fs. 27 y la radicación 20 de julio de 2000 de fs. 150, por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 508/521 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) es que Resuelvo: I) Revocar la averiguación de paradero de Landin Sandoval Elisa Raquel. II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Landin Sandoval Elisa Raquel, en la presente causa N° 07-00-111394-00 (n° interno 464) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo.(Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal).III) Sobreseer al imputado Landin Sandoval Elisa Raquel, D.N.I. no posee, de nacionalidad Argentina, soltera, nacida el día 18/11/1981, en Lanús, hija de José Antonio Landin y de Raquel Sandoval, domiciliada en calle Pasaje Quilmes N° 554 Lanús, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 012692, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 967785., en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). IV) Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público en sus respectivos despachos y al imputado mediante edictos los cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el tiempo de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal). Fecho comuníquese y archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analia Di Giacomo Auxiliar Letrada. "Secretaría, Banfield, 18 de abril de 2018.

C.C. 4.468 / may. 8 v. may. 14

**POR 5 DÍAS** - Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno n° 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a MARCELO NICOLÁS GIMÉNEZ, en la causa Nro. 4810-P del registro de éste Juzgado, DNI N° 30905865, con último domicilio en la calle Haedo n° 4179 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho y continuar con el trámite de la causa en la causa n° 4810-P que se le sigue por el delito de Robo, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 26 de Abril de 2018. Por recibido, agréguese, tiénese presente y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intémeselo por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa...bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaría." Secretaría, 26 de abril de 2018.

C.C. 4.469 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto Alfredo Conti, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LISANDRO ELIAS DIAZ, a estar a derecho (Artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 6831-17, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 26 de abril de 2018. Atento lo que surge de los informes de fs. 93 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el Artículo 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado Lisandro Elías Díaz, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Roberto Alfredo Conti, Juez. Ante mí: Romina Cece." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 26 de abril de 2018. Diego Carenzio, Secretario.

C.C. 4.472 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1333 seguida a Daniel Eduardo Fernández, por el delito de Hurto Simple en grado de Tentativa del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a DANIEL EDUARDO FERNANDEZ, sin apodos, argentina, nacido el 15 de febrero de 1982 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con DNI 29.383.362, hijo de Sabina Baderama y de Héctor Manuel Fernández, con último domicilio en la calle Rivas N° 96 de la localidad y partido de Merlo por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: " Ciudad de Morón, 17 de Abril de 2018 I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por la Dra. Graciela Biassotti, remítase en vista a la defensa a sus efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Daniel Eduardo Fernández por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.).- Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 17 de Abril de 2018. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 4.473 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1586 seguida a Miguel Alejandro Betancourt, por el delito de Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MIGUEL ALEJANDRO BETANCOURT, sin sobrenombres ni apodos, de estado civil soltero, de ocupación Remisero, de nacionalidad argentina, de 24 años de edad, nacido el 7 de febrero de 1994, en la provincia de Buenos Aires, que sí sabe leer y escribir, de estudios primarios, con último domicilio en la calle La Pintura N° 10.629, Cuartel Quinto, partido de Moreno, hijo de Juan Carlos Betancourt (v) y de Norma Cabreal del Rosario (f), titular del DNI 43.402.097 por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 23 de marzo de 2.018 I. Ténganse por devueltos los presentes obrados provenientes de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental, y atento lo solicitado por el Dr. Patricio Hugo Pagani, remítanse los presentes obrados en vista a la Unidad Funcional de Defensa y Juicio N° 1 a fin que se expida al respecto. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Miguel Alejandro Betancourt por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)" Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 23 de Marzo de 2018. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 4.474 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-1455 y su acumulada N° 1286 seguida a Emiliano Gonzalo Domínguez, por el delito de Lesiones Leves en Concurso Real con Resistencia a la Autoridad del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a DOMINGUEZ EMILIANO GONZALO, argentina, con apodo "chango", con DNI 34.481.072, Montador de Conductos de Equipos de Aire Acondicionado, nacido en Merlo, el día 20 de diciembre de 1988, hijo de Ramona Justa Bordón y de Toribio Domínguez con último domicilio en la calle Sáenz Peña N° 1551 de la localidad y partido de Merlo, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: " Ciudad de Morón, 23 de abril de 2018 I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Antonio Ferreras, remítase en vista a la defensa a sus efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Emiliano Gonzalo Domínguez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.) Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 23 de abril de 2018. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 4.475 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS – La Titular del Juzgado en lo Correccional n° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JONATHAN JAVIER LLANES, DNI. 39.001.224, sin apodos, argentino, soltero, nacido en Mataderos el día 5 de abril de 1995, hijo de Elizabeth Inés Llanes, con último domicilio registrado en la causa en calle French 2823 entre Perón y Martínez de Melo de Moreno, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la



causa N° 321/18-3644 "Llanes Jonathan Javier s/ robo simple" conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe. Mercedes, 6 de abril de 2018.- Atento lo informado por la Comisaría de Moreno I, a fs. 31, cítese por cinco días al encausado Llanes Jonathan Javier para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (art. 129 del C.P.P.). - Fdo. María Teresa Bomaggio, Juez en lo Correccional. Dr. Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 4.493 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS – El Señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A.W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a RICARDO JAVIER NOVELLI, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 7332-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 2 de mayo de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 612/617, 623/624 y 638, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Ricardo Javier Novelli, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Dr. Roberto A.W. Lugones. Juez. Ante mí: Mariano Grandoli. Auxiliar letrado". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 2 de Mayo de 2018.

C.C. 4.499 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, José Ignacio Polizza, cita y emplaza, por el término de cinco días, a PABLO ALEJANDRO DELGADO, a estar a derecho (Artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 700-71187-17, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado por el Empleo de Arma en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 26 de Abril de 2018. Por devuelta, sin perjuicio de lo manifestado por la Sra. Fiscal a fs. 97, corresponderá citar y emplazar al encartado Pablo Alejandro Castañeda por el término de cinco días a estar a derecho. A tal fin, librese edicto y oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Provincial. Fdo. José Ignacio Polizza, Juez.". Secretaría, 26 de abril de 2018. Lomas de Zamora, 26 de abril de 2018.

C.C. 4.569 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional N° 2 del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la Ciudad de Tigre, notifica a RAMÓN EDUARDO COLMAN, con D.N.I. N° 16.181.885, de lo resuelto con fecha 23 de noviembre de 2.017 en el marco del Incidente de Eximición de Prisión correspondiente a la I.P.P. N° 14-12-000863-16/00, carpeta N° 17.710, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Tigre, 23 de noviembre de 2.017... Resuelvo: No hacer lugar a la solicitud de Eximición de Prisión de Ramón Eduardo Colman, bajo ningún tipo de caución, por las razones expuestas en el considerando (Art. 5 inciso "c" de la Ley 23.737 y Arts. 23, 148, 169 Incs. 1º y 3º, 171, 185 y 186 "a contrario sensu" del C.P.P.)." Fdo.: Diego E. Martínez, Juez de Garantías (P.D.S.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "Tigre, 11 de abril de 2.018... Por recibido, atento lo informado por la Comisaría de Tigre V -Talar-, y desconociéndose el lugar de residencia de Ramón Eduardo Colman, notifíquese de lo resuelto a fs. 5/7 a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 del ordenamiento ritual; a tales fines, librese oficio al Director del Boletín Oficial...". Fdo.: Orlando Abel Díaz, Juez de Garantías. Secretaría, 11 de abril de 2.018.

C.C. 4.571 / may 11 v. may 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Firmado por, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@jusbuenosaires.gov.ar, en causa N° CP-5059-18 (Sorteo N° SI-468-2018 e IPP Nro. 1411-215-18) , caratulada "Motta Hector Javier s/ Hurto en Grado de Tentativa", en los términos del Art. 129 del C.P.P. cita a HÉCTOR JAVIER MOTTA, sin apodos, DNI N° 42.136.890, de nacionalidad argentina, nacido el 31/10/1999 de San Martín, hijo de Federico Javier Motta y de Nora Rio del Carmen, de estado civil soltero, con último domicilio en la calle Reconquista a dos cuadras de Av. Belgrano de la localidad de Don Torcuato y Jacobo Waat Nro. 9812 entre las calles Leprati y Oribe de la localidad de Moreno, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 25 de Abril de 2018. Por recibido, agréguese. Téngase presente lo informado por la Actuaría precedentemente. Toda vez que Héctor Javier Motta se mudó del domicilio fijado en autos -ver fs. 59, 64 y 67- previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal a fs. 71, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su detención (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.- Art. 129 del CPP-. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de los últimos domicilios que surgen en autos, que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Fdo. Dra. María Emma Prada, Juez. Secretaría, 25 de abril de 2018.

C.C. 4.572 / may 11 v. may 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a ADRIÁN ARIEL VIETRI, D.N.I. 17.908.635, que en la causa N° 0013041, caratulada "Vietri, Adrián Ariel S/ Usurpación (Vietri, Adrian Ariel)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 22 de febrero de 2018.- Autos y Vistos:... y considerando:... resuelvo: I) Sobreseer a Adrián Ariel Vietri, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que se lo legitimara pasivamente en este proceso, calificado oportunamente por el Ministerio Público Fiscal como el delito de usurpación de inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 del Código Penal, hecho acaecido en la localidad de Garín, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, por el que se formara la I.P.P. 18-01-2341-17/00 (Art. 20 de la Ley 13.433 y Art. 323 inc. 7º del C.P.P.)- II)... III)... Regístrese, notifíquese y, cumplido lo dispuesto en el punto III) del presente resolutorio, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y, oportunamente, archívese.- Fdo: Luciano Javier Marino, Juez.-". Publíquese el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin cargo y por el plazo de cinco (5) días (Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, 3 de mayo de 2018. Natalia S. Fernández, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.604 / may 11 v. may 17

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo correccional Nro.3, Dra. Susana González La Riva, en la causa nro. 354/18 caratulada "Sánchez Sergio Luis por Hurto y Violación de domicilio en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado SÁNCHEZ SERGIO LUIS (Titular del DNI 29159055), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 26 de abril de 2018.... Asimismo y respecto del co imputado Sergio Luis Sánchez atento lo informado a fs.105 y fs. 117, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. Piso, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días.-(Art.129 C.P.P.B.A.)." Fdo. Susana González La Riva, Juez. Soledad Díaz Geddes, Secretaria.

C.C. 4.605 / may 11 v. may 17

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 993-2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006875 (I.P.P. N° 13-02-012800-12) caratulada: "Garay, Walter Gastón S/ Robo", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado WALTER GASTÓN GARAY - sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. N° 29.272.379, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el día 11 de abril de 1982, de estado civil soltero, hijo de Carlos Gregorio y de Angélica Goeche, de ocupación pintor, que sabe leer y escribir, con último domicilio conocido en calle Monasterio N° 457 de la localidad de Bosques, Partido de Florencio Varela - y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Localidad de Quilmes, 18 de octubre de 2017 ... Resuelvo: I) Declarar la Rebeldía de Walter Gastón Garay - sin sobrenombres ni apodos, titular del D.N.I. N° 29.272.379, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el día 11 de abril de 1982, de estado civil soltero, hijo de Carlos Gregorio y de Angélica Goeche, de ocupación pintor, que sabe leer y escribir, con último domicilio conocido en calle Monasterio N° 457 de la localidad de Bosques, Partido de Florencio Varela - en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal, disponiendo, en consecuencia, el comparendo compulsivo del nombrado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto Walter Gastón Garay sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa Oficial intervinientes y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal penal. Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano - Juez Correccional -. María C. González, Secretaria.

C.C. 4.580 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, en relación a la causa N° 396/2016 y su acumulada N° 2570/2016 registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0007600 y su acumulada N° J-0007884 (I.P.P. N° 13-02-006762-15/00 y por cuerda con la I.P.P. N° 13-02-007471-16/00), caratulada: "Duarte Julio César s/ Hurto en Concurso Real con, Violación de Domicilio en Concurso Real con Amenazas Reiteradas (dos hechos) y Resistencia a la Autoridad", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado JULIO CÉSAR DUARTE -apodado "Narigón", titular del D.N.I. N° 38.059.981, nacido el día 5/03/1991 en la localidad de Florencio Varela, hijo de Juan Ramón Duarte y de Beatriz Gil, de estado civil soltero, de ocupación ayudante de albañil, -con último domicilio conocido en calle Martí N° 585 entre Medrano y Sucre de la ciudad y Partido de Florencio Varela-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Localidad de Quilmes, 21 de febrero de 2018 ... Resuelvo: I) Declarar la rebeldía de Julio Cesar Duarte -apodado "Narigón", titular del D.N.I N° 38.059.981, nacido el día 5/03/1991 en la localidad de Florencia Varela, Provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Ramón Duarte y de Beatriz Gil, de estado civil soltero, de ocupación ayudante de albañil, con último domicilio conocido en calle Martí N° 585 entre Medrano y Sucre de la ciudad y Partido de Florencia Varela-, en los términos de los artículos 303 y 304 del Código Procesal Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del nombrado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Suspender la realización del debate del próximo día 5 de marzo del corriente año a las 13.00 horas y el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Julio César Duarte sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (conforme artículo 305 del Código Procesal Penal). III) Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días al imputado, conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. IV) Hecho, librense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (artículo 305, segundo y tercer párrafos, del Código Procesal Penal). Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano -Juez Correccional-". Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código Procesal Penal, remitir a este Juzgado la constancia que se hizo la publicación, con carácter de urgente.

C.C. 4.581 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11.352 / P.P. N° 03-00-6881-10, seguida a Orlando Mario Roberto por el delito de Robo en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido MARIO ROBERTO ORLANDO, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción de Capital Federal, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de Abril de 2.018.- Autos y Vistos:...; y Considerando:...; Resuelvo: I). Dejar sin efecto la Rebeldía y Captura que pesa sobre Mario Roberto Orlando, la cual circula desde el 05 de Mayo de 2.015, bajo el registro ISN N° C 2771799. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. 11.- Sobreseer totalmente a Mario Roberto Orlando, argentino, D.N.I. N° 28.747.438, nacido el 20 de abril de 1.981 en Capital Federal, hijo de Mario Roberto y de María Cristina Céliz; en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa (arts. 164, 42 y 44 del Código, Penal) por encontrarse Extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3° y. 62 del Código Penal y art. 323, inc 1°, del Código Procesal Penal. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV.- Proceder a la notificación de Mario Roberto Orlando por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. - Fdo. Gastón E. Giles. Juez".

C.C. 4.582 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. Nº 03-00- 813/09, seguida a Damián Recarey por el delito de Tenencia de Estupefacientes de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo por licencia del Titular, Secretaría a cargo del Dr. Martín Equisito, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido DAMIÁN RECAREY, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De Avellaneda los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, de Marzo de 2.018.- Autos y vistos: ...; Y considerando: ..., Resuelvo: I.- Dejar sin efecto la Rebeldía y comparendo que pesa -sobre Damián Recarey, el cual circula desde el 18 de agosto de 2.015, bajo el registro P 2788331. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. -II.- Sobreseer totalmente a Damián Recarey, argentino, nacido el 15 de enero de 1988 hijo de Nilda Recarey 33.221.215; en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes por encontrarse Extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3º y 62 del Código Penal y art.323, inc 1º, del Código Procesal Penal. Christian Gusquet. Juez de Garantías.

C.C. 4.583 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal Nº 03-03-609-14 seguido a PAIVA DUARTE MIGUEL Ángel; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, por licencia del Titular, Secretaría Única interinamente a cargo del Dr. Martín Equisito, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de General Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: «Dolores, 26 de febrero de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: ...II.-Sobreseer totalmente a Paiva Duarte Miguel Angel, paraguay, cédula de identidad paraguaya Nº 26.729.980, con ultimo domicilio en Ruta 74 km 21 de la localidad de General Madariaga; en orden al delito de Amenazas y Lesiones Leves (arts. 89 y 149 bis del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3º y 62 del Código Penal y art. 323, inc 1º, del Código Procesal Penal. II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCIBA) Firmado Christian Gasquet. Juez de Garantías Deptal. "Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de febrero de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando: ...Resuelvo:... IV.- Proceder a la notificación de Paiva Duarte Miguel Angel por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Firmado Christian Gasquet. Juez de Garantías Deptal.

C.C. 4.584 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el P.P. Nº 03-03-1140-15, seguido a PILLONI DAMIÁN GABRIEL por el delito de Lesiones Leves, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido Damián Gabriel Pilloni, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de febrero de 2018. Autos y Vistos:...; Considerando: ...Por ello argumentos expuestos Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Pilloni Damián Gabriel, DNI Nº 38.208.514, es argentino, soltero, empleado, nacido el día 19 de diciembre de 1996 en la localidad de Villa Gesell, hijo de Gabriel Hernán (v) y de Carina Elizabeth García (v), domiciliado en calle Paseo 104 bis y 21 de la localidad de Villa Gesell, en orden al delito de Lesiones Leves por haber operado la Extinción de la Acción Penal por Prescripción a tenor de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. en rel. al por el 89 todos del C.P., y 323 inc. 1º del C.P.P. Regístrese, Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial en la forma de estilo, y al imputado por oficio. Firme que devenga el presente cúmplase con las comunicaciones de ley y remítase a la UFID Nº 8 Dptal. pa sus efectos. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". - A continuación, se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 11 de abril de 2.018. Autos y Vistos: Por recibido el presente Proceso Penal proveniente de la Defensoría Oficial Dptal., con sede en General Madariaga, atento lo manifestado por la Dra. Verónica Olindi Huespi a fs. 366, y lo resuelto por el suscripto a fs. 362 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez".

C.C. 4.585 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En Causa Nº 11.539 P.P. Nº 03-02-3778-08, seguida contra ESCOBAR NÚÑEZ MARCO ANTONIO; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: «Dolores, 20 de abril de 2018. Autos y Vistos:...Y Considerando:...II.-Sobreseer totalmente a Marco Antonio Escobar Núñez, paraguay, cédula de identificación paraguaya Nº 5.128.413, instruido, de actividad carpintero y albañil, nacido el 23 de octubre de 1984 en la localidad de Caaguazu, República del Paraguay, con ultimo domicilio conocido el de calle 31 y 24 de la localidad de Las La Costa, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Ángel Escobar y de María Vicenta Núñez; en orden al delito de «Atentado a la Autoridad y Daño Calificado», previsto y reprimido por los arts. 237 y 183 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3º y 62 del Código Penal y art. 323, inc 1º, del Código Procesal Penal. - III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA)....Regístrese. Notifíquese ..... Firmado GastónE. Giles. Juez de Garantías Nº3 Deptal." Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de abril de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo:... IV.- Proceder a la notificación de Marco Antonio Escobar Núñez por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. - Fdo Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías Nº 3.

C.C. 4.586 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal Nº 03-02-1379-11, seguida contra ROSENDE CRISTINA STELLA; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos:...Y Considerando:... Por ello, Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Rosende Cristina Stella, argentina, D.N.I. Nº 13.942.148, con domicilio en calle La Argentina Nº 294 de Mar de Ajo, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Estafa (art. 172 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado

en los arts. 59, inc. 3º y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1º, del Código Procesal Penal. II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art -115 c) 3º Ac. 3397/08 SC-JBA). Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías Nº 3 Deptal. Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 15 de marzo de 2018. Autos y vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 50 del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por la encausada Cristina Rosende, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 47 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles. Juez de Garantías Nº 3. Deptal. C.C. 4.587 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en Causa Nº 610 I.P.P. Nº 84.248-04 seguida contra GUERRERO JUAN FRANCISCO y otros; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a cargo de la Dra. Femanda Hachmann, por licencia del Titular, Secretaría Única interinamente a cargo del Dr. Martín Equisito, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de febrero de 2018. Autos y Vistos:...Y Considerando:.. Resuelvo: ...III.- Sobreseer totalmente a Juan Francisco Guerrero, argentino, DNI Nº 32.032.023, nacido el día 29/01/1986 en Flores, hijo de Oscar Ricardo y de Clara Ana Pawlik,....; en orden al delito de Daños (art. 183 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3º y 62 del Código Penal y art. 323, inc 1º, del Código Procesal Penal. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA)... Proveo por licencia del Titular. Firmado Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven Deptal." - Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 23 de febrero de 2018. Autos y Vistos:...Y Considerando: ...Resuelvo: ...IV.- Proceder a la notificación de Juan Francisco Guerrero por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal... Proveo por licencia del Titular Firmado Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Deptal.

C.C. 4.588 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - En "Incidente de eximición presentado en favor de GREGORIO IBARBIA " (I.P.P. nº .PP-03-00-001605-18/00), de trámite ante este Juzgado de Garantías nº 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Pellegrini nº 2766 de la localidad de Mar del Plata, de las resoluciones que dictara este Juzgado, cuyas partes dispositivas se transcriben a continuación: "Dolores, 23 de abril de 2018.-Autos y vistos: ... Atento no ser habido el imputado Gregorio Ibarbia en su domicilio de calle Pellegrini nº 2766 de la localidad de Mar del Plata, al momento de efectivizar la detención ordenada, notifíquese por Boletín Oficial de la Denegatoria de Eximición de Prisión dictada a fs. 06/09 .... Fdo: Laura Inés Elias- Juez de Garantías nº 1.- «Dolores, 13 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ...Por ello: argumentos expuestos, y I.- No hacer lugar a la Eximición de Prisión solicitada por el encartado Ibarbia Gregorio con el patrocinio letrado del Dr. Abraham Julián Manuel. II. Estar a la detención dispuesta por la suscripta en fecha 6 de abril del corriente. - Regístrese, oportunamente notifíquese. -Fdo: Laura Inés Elias Juez de Garantías nº 1. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 4.589 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 5 a cargo de la Dra. Gladys Mabel Zaldúa, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marianella C. Della Vecchia, con asiento en Av. 101 Ricardo Balbín Nº 1753, Piso 6to., partido de General San Martín. Pcia de Buenos Aires, hace saber que en los autos "Vecchiarelli, Rubén Darío S/Quiebra (Pequeña), con fecha 26 de octubre de 2016, se ha decretado la quiebra del Señor VECCHIARELLI, RUBEN DARÍO (DNI 28.062.354 ) con domicilio real denunciado en la calle Moreno Nº 3288 Piso 1ro. Depto. C, de la localidad de Villa Maipú, partido de General San Martín; Se hace saber a los acreedores que hasta el 25 de junio de 2018 concurren a verificar sus créditos ante el Síndico Víctor Manuel Gramajo, en Leandro N. Alem Nº 7333, Martín Coronado Pcia. de Buenos Aires los días miércoles y viernes de 14 a 18 hs, (4842-7915) los títulos justificativos de sus créditos. Se ha fijado hasta el día 23 de agosto de 2018 para que el Síndico presente el informe individual previsto por el Art. 35 LCQ y la fecha del día 5 de octubre de 2018 para que la Sindicatura presente el Informe General previsto por el Art. 39 de la LCQ. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico todos los bienes objeto de desapoderamiento bajo apercibimiento de ser pasibles de penas y responsabilidades; dentro del término de 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se ha ordenado la prohibición a terceros hacer pagos al fallido, ya que los mismos, serán considerados ineficaces. Gral. San Martín, 15 de abril de 2018. Marianella C. Della Vecchia, Secretaria. Germán A. Cirignoli.

C.C. 4.568 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Tranque Lauquen, Secretaría Única, 9 de Julio Nº 54 de T. Lauquen, en autos "Caballero, Enzo Daniel, S/Quiebra (Pequeña)" Exp. TL-2810-2017, hace saber que el 14/12/2017 se ha decretado la quiebra, por pedido de acreedor, de CABALLERO ENZO DANIEL, domiciliado en Llambias Nº 3240 de Trenque Lauquen, CUIT 20-26174755-4. Los acreedores a la fecha del auto quiebra podrán requerir verificación ante el Síndico hasta el día 19/06/2018 (Art. 200 LCQ), hasta el 04/07/2018 se podrán observar los créditos insinuados. Demás vencimientos deberán consultarse en el expediente. Los créditos concursales comprendidos en el acuerdo preventivo homologado en el expediente 197795 deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art. 202 LCQ. La persona fallida deberá entregar al Síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la persona del fallido. Síndico: Philipps Cecilia Laura, con domicilio en Dorrego Nº 575, días hábiles de 9 a 12 y de 17,30 a 20 hs. Trenque Lauquen, 27 de abril de 2018. María A. Planiscig, Secretaria. C.C. 4.570 / may. 11 v. may. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen a cargo del Dr. Gustavo Néstor Bértola, sito en calle 9 de julio Nº 54, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, comunica que en los autos caratulados "Ávalos Diego Iván S/Quiebra (Pequeña)" Exp. Nº 95.479, con fecha 16 de febrero de 2018 se ha decretado la quiebra de DIEGO IVAN AVALOS, DNI 24.283.674, la que se encuentra consentida y firme. La Sindicatura Interviniente es el Cdor. Graciela Burvan, con domicilio constituido en calle Dorrego Nº 575 de Trenque Lauquen, abierta al público los días hábiles

de 9 a 12 y de 17:30 a 20. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel, así como toda documentación de carácter contable (Art. 88 incs. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del Art. 88 inc. 5° de la Ley 24.522. Se fijó hasta el día 8 de junio de 2018, a fin que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los Art. 88 y 200 de la LCQ; hasta el día 31 de junio de 2018 para la presentación por el Sr. Síndico de los Informes Individuales del Art. 35 y 200 de la LCQ y hasta el día 29 de agosto de 2018 para la presentación por el Sr. Síndico del Informe general del Art. 39 y 200 de la LCQ.

C.C. 4.576 / may. 11 v. may. 17

**POR 2 DÍAS** - Por orden del Doctor Leandro Javier Rende, titular del Juzgado de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, sito en Paraguay 2466, piso 2° de la localidad de San Justo, se notifica que en los autos caratulados "Origuela, Gonzalo Ezequiel c/PIERRO, ADRIÁN FERNANDO y Otro S/Despido" Expediente LM-31047-2014, se ha dictado la siguiente resolución: "San Justo 27 de diciembre de 2017: (...) De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto por el Art. 59 del CPCC a fin de notificar la Rebeldía decretada en autos a 103 y 119 respecto de los accionados Adrián Fernando Pierro. San Justo, 28 de marzo de 2018. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 4.573 / may. 11 v. may. 14

**POR 2 DÍAS** - Por orden del Doctor Leandro Javier Rende, titular del Juzgado de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, sito en Paraguay 2466, piso 2° de la localidad de San Justo, se notifica que en los autos caratulados "Origuela, Gonzalo Ezequiel c/Pierro, Adrián Fernando y Otro S/Despido" Expediente LM-31047-2014, se ha dictado la siguiente resolución: "San Justo 27 de diciembre de 2017: (...) De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto por el Art. 59 del CPCC a fin de notificar la Rebeldía decretada en autos a 103 y 119 respecto de los accionados (...) JACQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA. San Justo, 28 de marzo de 2018. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 4.574 / may. 11 v. may. 14

**POR 5 DÍAS** - La titular del Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial de Mercedes (b) Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JULIO CÉSAR VIDAL, argentina, DNI 39.761.674, nacido en Capital Federal el día 27 de febrero de 1996, soltero, hijo de Ángel Rafael y de Gladys Catalina Verón, con último domicilio fijado en la causa en calle Facundo Quiroga 1668 de Paso del Rey, partido de Moreno, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar derecho respecto de la causa N° 478/17-3214 que se le sigue por el delito de Robo Simple, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 2 de mayo de 2018. Atento lo informado por la Comisaría de Paso del Rey, a fs. 62, cítese por cinco días al encausado Vidal Julio César para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Art. 129 del C.P.P.) María Teresa Bomaggio, Juez; ante mí, Dr. Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 4.577 / may. 11 v. may. 17

**POR 5 DÍAS** - La titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (b) Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a GASTON ENRIQUE MARCELLO, sin apodo, DNI 39.551.222, mecánico, argentina, nacido en General Rodríguez el día 25 de marzo de 1996, hijo de Delgado Susana y de Jorge, con último domicilio registrado en la causa en calle Bucarelli 64 de General Rodríguez, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 1647/17-3336 que se le sigue por el delito de Resistencia a la Autoridad, Daño, Lesiones Leves, todo ello en concurso real entre sí conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe. "Mercedes, 2 de mayo de 2018. Atento lo informado por la Comisaría de General Rodríguez Seccional Segunda, a fs. 31/32, cítese por cinco días al encausado Marcelo Enrique para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Art. 129 del C.P.P.) María Teresa Bomaggio, Juez; ante mí, Dr. Federico Omar Villa, Secretario.

C.C. 4.578 / may. 11 v. may. 17

**POR 5 DÍAS** - El juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Ramiro Guerrico, por subrogación, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos: "Taccari Carlos Fabián S/Daño", Expte. N°: PE-521-2017, notifica por este medio a CARLOS FABIAN TACCARI, DNI 20.576.505, la resolución que dice: "Pergamino, 24 de abril de 2018. No habiendo aportado la Defensa un nuevo domicilio del encausado, notifíquese por edictos al imputado Carlos Fabián Taccari, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Arts. 303 y ces. del C.P.P.). (...) Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Ramiro Guerrico, Juez". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 4.575 / may. 11 v. may. 17

**POR 2 DÍAS** - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en calle Paraguay 2466, San Justo, notifica a MARINA GEMETRO con domicilio en Olavarría 2168, Villa Celina, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que se ha decretado su Rebeldía en autos caratulados: "Lavolpe Gisela Lorena c/Gemetro Marina S/Despido" EXP. LM-31287-2016. El auto que ordena la Rebeldía dice: "San Justo, 4 de noviembre de 2016. Proveyendo a fs. 38, de conformidad con lo peticionado, no habiendo la demandada Gemetro Marina contestado la acción a pesar de estar debidamente notificada (ver fs. 36/37), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándose la Rebeldía. Para notificaciones en Secretaría martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese (a cargo) Dra. Silvia N. Mac Vicar de Olmedo, Juez". El auto que ordena el presente dice: "San Justo, 18 de octubre de 2017. Atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la Rebeldía decretada en autos a fs. 39, respecto a la accionada Marina Gemetro, publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario Sucesos del Gran Bs. As. Juan Rava 608 (esq. av. San Martín), Villa Celina con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art. 59 y 146 del CPPC; Art. 12, 22 y 63 Ley 11.653). A cargo. Dra. Silvia N. Mac Vicar de Olmedo, Juez. San Justo, 3 de noviembre de 2017.

C.C. 4.579 / may. 11 v. may. 14

**POR 3 DÍAS** - "El Juzgado de Paz Letrado de Tigre hace saber que el día cuatro (04) del mes de junio del presente año a las 11:00 horas se procederá a efectuar la destrucción de los Legajos de Informaciones Sumarias correspondientes a los años 1.993

hasta el año 2.012, inclusive, y en consecuencia, la donación del material resultante a la Asociación Pro Rehabilitación Infantil de La Plata (A. P. R. I. L. P.). Asimismo se hace saber que la documentación a destruir (artículo 119 del Acuerdo 3.397/08) se encuentra ubicada en la sede del Juzgado de Paz Letrado de Tigre, sito en la Avenida del Libertador General San Martín N° 254 de la Localidad y Partido de Tigre a disposición de los interesados a los fines de cualquier consulta. Según establece el artículo 120 del Acuerdo 3.397/08, los interesados pueden plantear por escrito ante éste Organismo Judicial dentro de los veinte (20) días corridos desde la publicación de edictos, oposiciones, solicitar desgloses, ser designado depositario de las actuaciones en los términos de los artículos 1.356, 1.358, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; y/o la revocación de la autorización de destrucción cuando se verifique un supuesto de conservación prolongada regido por el artículo 116 del Acuerdo 3.397/08. Dr. Mariano Delichotti, Secretario. Tigre, 17 de abril de 2018.

C.C. 4.661 / may.14 v. may.16

**POR 3 DÍAS** - La Sra. Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Familia N° 2 Sede Pilar, del Departamento Judicial de San Isidro, Dra. Silvina M. Galeliano, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea B. Terzian, sito en Colectora 12 de Octubre 741 e/ Soler y Las Piedras de la localidad de Pilar, Pcia. de Buenos Aires, en el marco de los autos "González Alexander y Otra s/Abri-go" Expte N° PL-3785-2014, notifica a la Sra. MAGDALENA GISELA GONZALEZ la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 2017 y su aclaratoria de fecha 13 de noviembre de 2017 en la que se resolvió declarar en Estado de Abandono y Situación de Adoptabilidad al niño Alexander González, titular del DNI 53.995.325, nacido el día 15 de mayo de 2014, hijo de Magdalena Gisela González y sin filiación paterna, privando de la responsabilidad parental a su progenitora Magdalena Gisela González y la cita y emplaza por el plazo de cinco (5) días, para que comparezca ante el Juzgado a estar a derecho. Pilar, 3 de mayo de 2018. Andrea B. Terzian, Secretaria.

C.C. 4.663 / may. 14 v. may. 16

**POR 5 DÍAS** - El Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas nro. 9 del Depto. Judicial de San Martín Dr. Miguel Vieira Miño, en el marco de la investigación penal preparatoria N° PP-15-00-002609-18/00 caratulada: "Daza Miller, David S/Defraudación por Retención Indevida", cita a DAVID DAZA MILLER con DNI 95.183.528 imputado del delito de Defraudación, para que el día 6 de junio del año en curso a las 8.30 hs. se presente por ante esta Unidad (sita en calle Gral. Roca 4765 2° piso de Villa Ballester, partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires), a fin de prestar declaración en los términos del Art. 308 primera parte del C.P.P., bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y solicitar su detención, conforme lo normado por los arts. 129, 148 y 303 sstes del C.P.P. Se transcribe el auto que lo ordena: "San Martín, 25 de abril de 2018. Atento lo informado por el Actuario y ante la falta de residencia fija por parte del encausado de autos, cítese a David Daza Miller por edicto, para que se presente por ante esta Unidad a fin de recibirse declaración en los términos del Art. 308 primera parte del C.P.P. en orden al delito de Defraudación por Retención Indevida, el día 6 de junio del año en curso a las 8,30 hs.; el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de forma gratuita, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de incomparecencia injustificada y solicitar su detención, conforme a lo normado en los Arts. 129, 148 y 303 del C.P.P. Fdo.: Dr. Miguel Vieira Miño, Agente Fiscal. Ante mí: Dr. Fernando R. Pelassini, Instructor Judicial". San Martín, 25 de abril de 2018.

C.C. 4.657 / may. 14 v. may. 18

**POR 2 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos: "Villalba Juan Carlos y Galarza María Angélica c/Villalonga Pablo Gustavo y Guzmán Luis Alberto S/Daños y Perjuicios" (N° de Expediente: 3392-2009) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 16 de febrero de 2018: Por las consideraciones expuestas y normas citadas, fallo: 1º Rechazando la demanda interpuesta por Juan Carlos Villalba y Juan Ignacio Villalba contra Pablo Villalonga y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada. 2º Imponiendo las costas a los actores en su condición de vencidos (Art. 68 del CPCC). La regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se difiere para la oportunidad en que el presente se encuentre firme. Regístrese, Notifíquese y oportunamente Archívese. Fdo. Dra. Estela Robles. Juez". Se deja constancia que los datos del demandado resultan: Pablo Gustavo Villalonga, con último domicilio conocido en "Sto. Parodi 4792, Caseros" (Provincia de Buenos Aires). San Isidro, 4 de mayo de 2018. Juan Pablo Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.664 / may. 14 v. may. 15

**POR 5 DÍAS** - Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a LUIS ALEANDRO SORIA, en la causa N° 4813-P del registro de este Juzgado, DNI 26.554.333, con último domicilio en la calle French N° 57 del Barrio Los Troncos de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho y continuar con el trámite de la causa N° 4813-P, que se le sigue por el delito de Lesiones Leves Calificadas, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde: "San Isidro, 2 de mayo de 2018. Tiénese presente la nota que antecede y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímese por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa (...) bajo apercibimiento de declararlo Rebelde (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)." FDO: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria. Secretaria, 2 de mayo de 2018.

C.C. 4.665 / may. 14 v. may. 18

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a NICOLÁS LEANDRO FORTUNATTI, en la causa N° 4693-P del registro de este Juzgado, quien manifestó ser titular del Documento Nacional de Identidad 41.171.106, soltero, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de mayo de 1998 en San Fernando, hijo natural de Claudia Roxana Fortunatti, con domicilio en la calle Rivadavia N° 1793 de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 4 de mayo de 2018. Por devuelta, téngase presente y previo pasar los autos a resolver respecto de la situación procesal del encartado de autos, intímese al mismo por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a

este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo el mismo apercibimiento de declararlo Rebelde (Artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal).” Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaría, 4 de mayo de 2018

C.C. 4.666 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a CRSTIAN ORLANDO FLORES, con último domicilio en Córdoba 2153 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 2907, que se le sigue por Violación de Domicilio, Daño y Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 2 de mayo de 2018. Respecto del coimputado Cristian Orlando Flores, en atención al informe policial obrante a fs. 109 de esta incidencia, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario”. Secretaría, 2 de mayo de 2018.

C.C. 4.667 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a OSCAR RICARDO GUEVARA, con último domicilio en la calle Villate 3125 de la localidad de Olivos, partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2736, que se le sigue por el delito de Daño, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 2 de mayo de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 510/513, al informe actuarial de fs. 514, al escrito del Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal de fs. 515 vta., al escrito del Sr. Defensor Oficial Hernán Rocha que antecede y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ricardo Oscar Guevara, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P. ). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Estanislao Osoros Soler, Secretario”. Secretaría, 2 de mayo de 2018.

C.C. 4.668 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San isidro, cita y emplaza a MAXIMILIANO MIGUEL CONTRERAS, con último domicilio en Benito Lynch N° 99 de la localidad de Tigre, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3932, que se le sigue por Daños, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San isidro, 27 de abril de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 66, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Maximiliano Daniel Contreras, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de 3 (tres) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.) Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor oficial y el Sr. Fiscal.” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí. Dr. Patricio Kattan, Secretario. Secretaría, 27 de abril de 2018.

C.C. 4.669 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° QL-89-2017, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-8040 caratulada: “Iriarte Jorge Ramon S/Tenencia de Arma de Uso Civil”, a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado JORGE RAMON IRIARTE, titular del DNI 14.577.550, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Quilmes, 18 de abril de 2018. Y visto: (...) y considerando: (...) Resuelvo: I. Declarar la Rebelde de Jorge Ramón Iriarte, de nacionalidad argentina, titular del DNI 14.577.550, nacido en Temperley, el día 30/09/1960, hijo de José María Iriarte y de Estela Amanda Velázquez, de estado civil casado, de ocupación feriante, con estudios secundarios incompletos, con último domiciliado conocido en calle Islas Malvinas N° 3454 entre Chile y Founier de la localidad de Quilmes Oeste, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Iriarte sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.- IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote, Juez (...) Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria”. Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el Art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 4.642 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2481 seguida a Caviglla Maximiliano Martín por el delito de Encubrimiento Agravado por el Ánimo de Lucro del Registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a MAXIMILIANO MARTÍN CAVIGLIA, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Roberto Eduardo Caviglia y Mary Isabel Arias, titular del DNI 32.031.223, nacido el día 1 de enero de 1986 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Alvear N° 2416 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo

de diez ( 10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su captura (Artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.) Como recaudo legal se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 8 de marzo de 2018.- I.- (...) - II.- (...), cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial. de la Provincia de Buenos Aires, a Maximiliano Martín Caviglia, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su captura (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.) Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 8 de marzo de 2018. Laura V. Sáez, Secretaria.

C.C. 4.643 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2462 seguida a Héctor Oscar Barraza por el delito de Usurpación de Propiedad del Registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a HECTOR OSCAR BARRAZA, apodado "El Negro", de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (Artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.) Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 5 de abril de 2018. I.- (...) - II. Habida cuenta lo que surge del informe glosado a la causa (vid fs. 226) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Héctor Oscar Barraza, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)" Firmado Dr. Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 5 de abril de 2018. Laura Vaneza Sáez, Secretaria.

C.C. 4.644 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa N° 2408 seguida a Federico Hugo Acosta por el delito de Daño del Registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a FEDERICO HUGO ACOSTA, titular del DNI 38.267.072, argentina, instruido, nacido el día 22 de abril de 1994 en Capital Federal, hijo de Hugo Alberto Acosta y de Claudia Susana Jonas, con último domicilio conocido en la calle Rawson N° 2891 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.) Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 10 de abril de 2018. Téngase presente lo informado precedentemente y habida cuenta lo que surge de las actuaciones incorporadas a fs. 107/110, toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Federico Hugo Acosta, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.) como así también de revocarle el beneficio de la suspensión del juicio a prueba concedido oportunamente (vid fs. 91/93). Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 10 de abril de 2018. Laura Vanesa Sáez. Secretaria.

C.C. 4.645 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Bernardo Louise por Subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Demetrio Arian Daniel s/Amenazas, Amenazas Calificadas, Daño, Lesiones Leves Calificadas", Expte. N° PE-186-2018, notifica por este medio a ARIAN DANIEL DEMETRIO, DNI 46.262.673, la resolución que dice: "Pergamino, 26 de abril de 2018. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Arian Daniel Demetrio, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Arts. 303 y ces. del C.P.P.) (...) Proveo por Subrogación. Fdo. Dr. Bernardo Louise, Juez". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 4.659 / may. 14 v. may. 18

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo del Dr. Ramiro Guerrico, por Subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos: "Roberto Sergio Damián S/Tenencia de Arma de Uso Civil", Expte. N° PE-980-2017, notifica por este medio a SERGIO FABIAN ROBERTO, DNI 34.631.499, la resolución que dice: "Pergamino, 25 de abril de 2018. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Sergio Fabián Roberto, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Arts. 303 y ces. del C.P.P.) (...) Proveo por Subrogación. Fdo. Dr. Ramiro Guerrico. Juez". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 4.660 / may. 14 v. may. 18

## 1. LA PLATA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza a herederos y acreedores de ACOSTA OSCAR TOMAS, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten". La Plata, 26 de marzo, de 2018. Pablo Castagno, Auxiliar Letrado.

L.P. 17.986 / may. 10 v. may. 14

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 de Lomas de Zamora, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría Única, Calle Camino Pres. Juan D. Perón Intersección Larroque, C.P. 1.828. Autos LZ-70812-2015

caratulados: "Asoc. de las Iglesias de los Cristianos de la fe evangélica c/Romero Lisandro Agustín S/Prescripción Adquisitiva Larga", cita y emplaza a ROMERO LISANDRO AGUSTIN herederos y/o terceros interesados, sobre el inmueble ubicado en calle Azul (hoy Ucrania), número 660, localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires, individualizado según los datos de catastro Circunscripción IX, Sección D, Manzana 50, Parcela 12b, partida 063-150647-0, con una superficie de 312 metros cuadrados. El dominio del inmueble se encuentra anotado en el Registro de la Propiedad inmueble de la Prov. de Buenos Aires bajo el folio 2390 del año 1958 a nombre de Romero Lisandro Agustín; para tomar intervención por el término de 10 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Gabriela R. Troncoso, Auxiliar letrada.

L.P. 18.965 / may 11 v. may. 14

POR 2 DÍAS - El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de San Isidro, sito en Ituzaingó 340 piso 3° de esta ciudad, cita y emplaza por el término de diez días a AURORA ALBA BEVILACQUA DE MARABOTTO, SUSANA ALICIA CALICHIO y OMAR CARLOS MARABOTTO y/o quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de estas actuaciones caratuladas: "Queiruga Ben Juana y Otro/a c/Marabotto Germán Luis y Otros S/Prescripción Adquisitiva de Dominio" – Expte. N° 64172, lotes 11 y 12 de la manzana 6e del partido de Pilar, localidad de Derqui, Provincia de Buenos Aires con frente a las calles La Doma y La Lonja -Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección D, Quinta 6, Manzana 6e, parcelas 11 y 12, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 145 y 341 del CPCC). San Isidro, 05 de febrero de 2018. Pablo G. Pozzi, Auxiliar letrado.

L.P. 19.020 / may 11 v. may. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de La Plata cita y emplaza a los herederos de FELICIANA AURORA NIEVES, y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble ubicado en calle 3 número 1.745, de la Ciudad de la Plata, bajo la nomenclatura catastral; Circ. 1, Secc. F, Mzn. 437, Parcela 10, dominio registrado en Matrícula 213.926 (055), para que en el término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, autos "Parrillo Juan y Otros c/ Espinosa Ricardo José y Otros s/ Nulidad de Escritura Pública", bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.). Fdo.: Dra. Yanina Analía Tórtora, Auxiliar Letrada Abogada.

L.P. 19.065 / may.14 v. may. 15

## 2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del Sr. Juez Fernando Martín Pennacca, Secretaría N° 4, a mi cargo, sito en la calle M.T de Alvear N° 1840, P.B. edificio Anexo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber que en autos caratulados "Miralejos SACIFlyA S/Concurso Preventivo", (Expte. N° 365/2018), con fecha 27.03.2018 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de MIRALEJOS SACIFlyA (CUIT 30-57735081-3), con domicilio en Av. Pte. Roque Sáenz Peña N° 1219 Piso 9º, CABA. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 22.06.2018 deben presentar ante la Ctdora. Claudia María Datri, con domicilio en la calle Lavalle N° 1290, Piso 1º Of. "109", tel. 4382-0901, los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en el art. 32 de la LCQ. Se ha fijado el día 31.08.2018 para que la Síndico presente el informe que establece el art. 35 de la LCQ, el plazo para impugnar los créditos insinuados vence el 14.09.2018, su contestación el día 18.09.2018 y el día 09.11.2018 la Síndico deberá presentar el informe previsto por el art. 39 de la LCQ. Asimismo se convoca a la Audiencia informativa prevista en el art. 45 de la LCQ la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 24.05.2019 a las 10:00 hs. Fijase el día 31.05.2019 la clausura del período de exclusividad. Buenos Aires, 18 de abril de 2018. Fernando M. Pennacca, Juez. Héctor Luis Romero. Secretario.

C.F. 30.708 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS – La Sra. Juez de Primera Instancia y 6ta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Cuarto, cita y emplaza a los sucesores de GUILLERMO MARIO ROTONDO y a la Sra. MARÍA INES GOÑI, demandados en los autos caratulados: "Snipe, Alberto Horacio C/ sucesor/es de Rotondo, Guillermo Mario y otro – ordinario – Expediente N° 6436327", para que en el plazo de 20 días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Río Cuarto, 17 de abril de 2018. María G. Aramburí C.F. 30.748 / may. 10 v. may. 16

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 del Dr. Eduardo E. Malde Secretaría N° 40 del Dr. Guillermo Pesaresi, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informa que el día 22 de marzo de 2018 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de "DAYCHE S.A." CUIT 30-70265976-7, Expediente número 2994/2018. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación ante el Síndico: Serafini, Campesino y Asociados en el domicilio sito en Iberá 5316 piso 3º departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio alternativo en la calle Talcahuano 438, piso 5º "E" Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 14 a 18 horas, tel.4372-3535 y 52170240 hasta el día 8/06/2018. Asimismo se deja constancia que se han fijado los días 7/08/2018 y 19/09/2018, respectivamente, para la presentación de los informes previstos por los artículos 35 y 39. El periodo de exclusividad finalizará el día 12/04/2019. La audiencia informativa se realizará en la sede del Juzgado el día 5/04/2019 a las 10:30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 2018. Guillermo M. Pesaresi - Secretario

C.F. 30.750 / may. 14 v. may. 18

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la primera circunscripción judicial de Misiones, Sito en Av. Santa Catalina N° 1735, segundo piso, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, Secretaría uno, cita y emplaza a los SRES. SCHMIDT PEDRO ANGEL DNI N° 10.125.653 Y BAROTTO CLAUDIA ALEJANDRA DNI N° 16.921.617, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 10 (diez) días en razón a la distancia, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Art. 344 del CPCCF Y VF.) En Autos "Expte. N° 58980/2016 Rodríguez Horacio Vicente c/ Barotto Alejandra Claudia y Otra/os s/ Escrituración". Publíquese edictos citatorios durante dos días en el Boletín Oficial y un diario local del Partido de ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Ciudad de Posadas, Misiones, 09 de noviembre DE 2018. Ana L. Nazzetta - Secretaria C.F. 30.743 / may. 14 v. may. 15

POR 2 DÍAS - Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la primera circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, segundo piso, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Secretaría Única, cita y emplaza a los SRES. SCHMIDT PEDRO ANGEL DNI N° 10.125.653 y BAROTTO CLAUDIA ALEJANDRA DNI N° 16.921.617, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 10 (diez) días en razón a la distancia, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Art. 344 del CPCCF y VF.) En autos "Expte. N° 58980/2016 BIS 1/2016 Rodríguez Horacio Vicente s/ beneficio de litigar sin gastos" Publíquese edictos citatorios durante dos días en el Boletín Oficial y un diario local del Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.

C.F. 30.744 / may. 14 v. may. 15

### 3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 4 Secretaría Única del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que en autos "Latorre María Aida S/Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. N° MP-9464-2018, el 11-04-2018 se presentó y el 18-04-2018 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. MARIA AIDA LATORRE (DNI 4.955.359) con domicilio real en la calle Arenales 2942, P.B. "L" y domicilio constituido en calle Catamarca 2076, 5° "C", ambos de Mar del Plata. Se ha fijado hasta el día 9 de agosto de 2018 para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos ante la Síndico designada, C.P.N. Ana María Rabino, los días hábiles judiciales en el horario de 8 a 13 y de 14 a 17 en el domicilio de Rawson 2272 de Mar del Plata. Se ha fijado el día 24-09-2018 como fecha hasta la cual la Síndico deberá presentar el Informe Individual, designándose el día 06-11-2018 para la presentación del Informe General y el día 21-09-2019 para llevarse a cabo la Audiencia Informativa. Mar del Plata, mayo 4 de 2018. María S. Domínguez, Auxiliar Letrada.

M.P. 34.096 / may. 14 v. may. 18

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante GORGA MARIA GRACIA TERESA por el plazo de 30 días a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos. Mar del Plata, 9 de marzo de 2018. Federico Font, Secretario.

M.P. 34.000 / may. 14 v. may. 16

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo del Dr. Raúl Eduardo Garros cita y emplaza a MODULAR AMERICANA SRL, para que dentro del plazo de 10 (diez) días comparezca a hacer valer sus derechos en los presentes autos: "Sánchez Antonia c/ Modular Americana SRL y otros/ cumplimiento de contrato", contestando la demanda oportunamente instaurada, bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor de Ausentes en su representación. Los pertinentes edictos serán publicados por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, a los 27 días del mes de abril del año 2018. Marina S. Domínguez, Auxiliar Letrada.

M.P. 34.100 / may. 14 v. may. 15

### 4. SAN ISIDRO

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial de San Isidro, cita en autos caratulados "Gallo, Dora María y otro/a c Romero Eulalio Humberto S/Prescripción Adquisitiva", Expte. SI-4300-2015, a herederos y presuntos herederos del señor EULALIO HUMBERTO ROMERO (C.I. 6.151.888; L.E. 3.562.698) y a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en calle Pedro Goyena N° 2673 entre las calles Ricardo Gutiérrez y Rubén Darío de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 34, Parcela 13, Dominio Inscripto al Folio N° 178/1957 del partido de Vicente López, objeto de estas actuaciones, a quienes se emplazará para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. San Isidro, 16 de abril de 2018. Virginia Gianfelice, Auxiliar Letrada.

S.I. 39.702 / may. 11 v. may. 14

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Del Pilar del Departamento Judicial San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. María Núñez Leguizamón, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo Mariano Castillo, sito en Víctor Vergani N° 539 de la Localidad de Pilar, Partido de Pilar, en autos caratulados "Vitali Lucia Ana María c/ Los Globitos S.R.L. S/ prescripción adquisitiva larga (Expte. PI-29907-2016) que tramitan ante éste Juzgado cita y emplaza por diez días a los titulares de la sociedad LOS GLOBITOS S.R.L. y/o sus herederos y todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble sito en el Partido de Pilar, nomenclatura catastral: Circunscripción: X, Sección: G, Quinta: 66, Parcela: 6 B, Matrícula: 111.254 para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar la intervención correspondiente en autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor en turno, a fin que lo represente. Pablo M. Castillo, Secretario. Del Pilar, 16 de abril de 2018.

S.I. 39.843 / may. 14 v. may. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de IGNACIO REVERDITO. San Isidro, 7 de marzo de 2018. María Inés Prijmaczuk, Auxiliar Letrada Int.

S.I. 38.747

### 5. LOMAS DE ZAMORA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría Única, a cargo del Dr. Gustavo Gabriel Petracca, sito en las calles Larroque y Pte. Perón, Planta Baja de Banfield, en los autos: "Pongelli, Osvaldo Alberto c/Videla, Ramón S/Prescripción Adquisitiva Vicenal - Usucapión" Exp. N° 60002, cita y emplaza por el término de diez días a HUGO OSVALDO VIDELA, AURA ZULEMA VIDELA y RAMON CARLOS VIDELA y/o posibles herederos y/o todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Ministro Brin N° 2898 esquina Gobernador Irigoyen, de Lanús y se presenten haciendo valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen en juicio" Dr. Osvaldo Sergio Lezcano Juez PDS. Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2017. Adriana S. Mollard, Auxiliar Letrada.

L.Z. 46.595 / may. 11 v. may. 14

## 6. SAN MARTÍN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Gral. San Martín, a cargo del Dr. Paulo Alberto Maresca Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Carolina Trigiani, en los autos caratulados: "Moldero Juan Carlos c/Brazao Sebastián S/Daños y Perjuicios, cita a GOMEZ LEILA DENISSE (DNI 33.913.672), para que en el término de 10 días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designársele el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Gral. San Martín, marzo de 2018. Ana C. Trigiani, Secretaria.

S.M. 52.558 / may. 11 v. may. 14

## 7. BAHÍA BLANCA

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINEZ MARINA. Bahía Blanca, 5 de abril de 2018. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 56.785

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales cita y emplaza por diez a días a GÓMEZ SENEN y a todo quien se considere con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio identificado catastralmente como circunscripción: VI, Sección: X, Manzana: 6 Parcela: 29 (113), para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "Cuentas Héctor Hugo C. Gómez Senen S. Prescripción Adquisitiva" Expte. NRO. 43581, Bajo apercibimiento de Nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Punta Alta 21 de marzo 2018. Firmado Sebastian Uranga Moran Secretario. Punta Alta, 21 de marzo 2018.- Firmado Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 57.001 / may. 14 v. may 15

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, intima de pago al demandado CHRISTIAN JAVIER FUX, DNI 31.260.796, en los autos caratulados "Banco Patagonia S.A. C/ Fux Christian Javier S/ Cobro Ejecutivo" (Exp. Nro. 114.479), por la suma de pesos tres mil cuatrocientos ochenta y tres con un centavo (\$ 3483,01) con más la suma de pesos un mil ochocientos (\$ 1800) que se fijan provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas de la ejecución, importando esta intimación en caso de resultar negativa, la citación para que el ejecutado oponga excepciones dentro del plazo de cinco días, en la forma prevista por el art. 540 del C.P.C. bajo el apercibimiento contemplado en el citado artículo, emplazándose para que en igual término constituya domicilio procesal (Art.40 y 41 del C.P.C.) . María Florencia Domínguez Guerri. Secretaria. Bahía Blanca, 6 de febrero de 2018.

B.B. 57.005

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita al ejecutado Sr. IBACETA, RUBEN BRUNO, DNI 22.760.548, en los autos caratulados "Banco Patagonia S.A. C/ Ibaceta Ruben Bruno s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 67.019) a fin de que oponga excepciones legítimas dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 549 del C.P.C. y de designársele Defensor Oficial al de Ausentes de este Departamento Judicial, de este Departamento Judicial, para que lo represente, en caso de incomparecencia .- Bahía Blanca, 26 de diciembre de 2017. Claudia Verna. Secretaria.

B.B. 57.006 / may. 14 v. may. 15

## 9. MERCEDES

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número Ocho del Departamento Judicial Mercedes (B) Secretaría Única, Dra. Bárbara Fernández del Tejo en autos Núñez Leandro Iván s/ Concurso Preventivo (Pequeño). Expte. n° 92.646, ordenó con fecha 07/12/2017 reprogramar la fecha fijada a fs. 186 para la Audiencia Informativa (art. 14 inc. 10 de la LCQ) que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado; para el día 07/06/2018 a las 11 hs. si para entonces la concursada no hubiese obtenido las conformidades previstas en el art. 45 de la LCQ. Asimismo, designase como fecha, hasta la cual el deudor gozará del período de exclusividad y podrá formular la propuesta de acuerdo a sus acreedores, el día 15/06/2018 (art. 45 de la LCQ). Publíquense edictos en la forma prevista por el art. 27 de la Ley Concursal, en el Boletín Oficial y en el diario "La Mañana" de Veinticinco de Mayo (B) (art. 14 inc 4º de la LCQ) Fdo. Bárbara B. Fernández del Tejo. Juez. Mercedes, 14 de marzo de 2018.

Mc. 66.657 / may. 9 v. may. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Moreno -Rodríguez, a cargo Juez Dra. Ana Rita Di Laura Secretaría Única a cargo Dra Patricia Alejandra Monaco, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 2864 de Moreno, cita y emplaza a PAUSE ESTEBAN CESAR DNI 27.474.729 ,en los autos caratulados; " Chávez Sandra Vanesa c/Pause Esteban César S/Filiación (Expte. N° 107.187/2016 ),que tramita por ante este órgano, para que dentro del término de diez días (10) de notificado la presente conteste demanda y ofrezca prueba bajo apercibimiento para el supuesto de falta de contestación de nombrarle Defensor Oficial para que lo represente en el presente proceso. El auto que lo ordena dice: Moreno 8 de agosto de 2016. De la acción que se deduce que tramitará según las normas del proceso sumario (Art. 838 CPCC), traslado a la contraria por el término de (10) días , a quien se cita y emplaza para que conteste conforme a lo dispuesto en el Art. 354 del CPCC y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Rebeldía (Arts. 59 y 484 del mismo código ) y lo dispuesto por el Art. 840 del ritual. Moreno 8 de noviembre de 2017(...) y atento lo dispuesto por los Arts. 145 y 146 del C.P.C.C. Practíquese la notificación al demandado Pause Esteban Cesar , por medio de Edictos que se publicarán por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Acción - Saavedra 33 Moreno , para que dentro del término de diez (10) días de notificado la presente conteste demanda y ofrezca prueba bajo Apercibimiento, para el supuesto de falta de contestación de nombrarle Defensor Oficial para que lo represente en el presente proceso. Moreno, noviembre de 2017.

Mc. 66.718 / may. 14 v. may. 16

## 10. JUNÍN

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Junín, cita y emplaza a la Sra. GUARDIA ANDREA MARINA para que se presente a estar a derecho en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente (Art. 341, 145 y 146 del CPC) en los autos “Llorente Leandro Mauricio c/ Guardia Andrea Marina s/Privación /Suspensión de la Responsabilidad Parental” Expte. 3480-2017. Junín, 9 de abril de 2018. José Luis Abraham, Secretario.

Jn. 69.531 / may. 11 v. may. 14

## 12. SAN NICOLÁS

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, en autos: “González Fernando Daniel c/ Braz Clemente s/ Prescripción Adquisitiva Larga” Expte. N° 2447/2016 cita y emplaza por diez días a CLEMENTE BRAZ y/o a sus herederos y/o a su Representante Legal y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se intenta prescribir, sito en la localidad de General Rojo, Partido de San Nicolás que de acuerdo a plano 98-0035-2014 es la parcela Tres de la Manzana treinta y seis, que mide: 15,00 mts al frente NE y contrafrente SO, por 50,00 mts en ambos costados NO y SE. Superficie: 750,00 mts cds. Linda: Al frente NE con calle Gral. Mitre, contrafrente SO con parte parcelas 5b y 5a, costado NO con parcela 2 y costado SE con parte de las parcelas 4a, 4c y 4 d. Nomenclatura catastral: Cir: X, Sección A, Mza. 36, Parcela 3, partida inmobiliaria 2662 (98), Dominio: F° 42655 - F° 217/926 partido de San Nicolás (98), para que comparezcan a tomar la intervención y estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente y defienda en estas actuaciones. San Nicolás 23 de abril 2018. María Carolina Fazeuilhe, Auxiliar Letrada.

S.N. 74.333 / may. 14 v. may. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 Secretaría Única de San Nicolás hace saber por 2 días que en los autos caratulados “Pinchetti Marcelo Adrian C. NATARELLO VICENTE S. Prescripción Adquisitiva Larga” (Expte. N° 12581/2016), se ha ordenado citar a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta prescribir, nomenclatura catastral de origen Circ: XI, Secc. E, Sección: E, Manzana: 123, Parcela 14 (y según plano 98-79-2015 Circunscripción: XI, Secc: E, Manzana 123, Parcela 14 a) Part. Inmob. 48.125.- Matrícula 24.335 de San Nicolás (098), para que dentro del término de 10 días comparezcan a estar a derecho en autos. San Nicolas 24 de abril de 2018. Luciano Eduardo Mucilli. Auxiliar Letrado.

S.N. 74.346 / may. 14 v. may. 15

## 13. TRENQUE LAUQUEN

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Carlos Casares, Secretaria Única, Dpto. Judicial Trenque Lauquen, cita y emplaza por diez días a ALDO OMAR MALLOFRE y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Gral. Paz n° 188/190/192/194 de Carlos Casares. Nomenclatura catastral: Circ. I Sec. B Mz.54c Parc.2. Dominio inscripto al F°104/25 y DH 12.126/66 de Carlos Casares, corriéndosele traslado de la acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso sumario, en autos caratulados: “Mallofre Alejandra Maricel y Otros c/ Mallofre Adela Y Otros s/ Posesión Veinteañal (Expediente 14.083)”, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Pobres y Ausentes. Dra. Fabiana S. Cantisani, Secretaria. Carlos Casares, 6 de febrero de 2018

T.L. 77.389 / may.14 v. may.15

## 17. PERGAMINO

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino, cita a los sucesores de EUGENIA TRADO DE ASSE y de JORGE ASSE y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir, identificado como: Circunscripción II; Sección D; Mza 191i; Chacra 191, Parcela 10a; partida Inmobiliaria: 082-003823-1, matrícula N° 27287 del partido de Pergamino, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se nombrará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el pleito, en los autos caratulados: “Asse Griselda Adriana c/Asse Dominga y Otros S/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión”, Expte. N° 50.691. Pergamino, 19 abril de 2018. María C. Parodi, Secretaria.

Pg. 85.203 / may. 11 v. may. 14

## 19. QUILMES

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17 de Quilmes a cargo del Dr. Fernando Sarries, Secretaría Única a mi cargo, sito en Calle Alvear N° 465/69 P.B. de Quilmes, comunica que por cinco (5) días que con fecha 05/03/18 se dispuso la Apertura del Concurso Preventivo de Provenza Due Services 71237781-6, domiciliada en la calle Libertad N° 1491 de Quilmes. Se ha designado Síndico a los Contadores Giménez Enrique Gustavo, DNI 10.526.830, Granados Carlos Daniel, D.N.I 10.815.215, y Giménez Giménez Guillermo Carlos, DNI 17.754.845, Estudio de Contadores Síndicos Categoría A Giménez-Granados y Asociados” con domicilio en la calle Lavalle N° 959 de Quilmes, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 13/07/18 de lunes a viernes de 14 a 18 Horas. La Audiencia Informativa, tendrá lugar el día 14/02/2019 a las 10.00 Hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. Claudia Marina Bragoni. Secretario. Claudia Marina Bragoni. Secretario. Quilmes, abril 27 de 2018.

Qs. 89.991 / may. 14 v. may. 18